

JUEZ DE REPARTO

REF: TUTELA.

MARIA ADELA HEREDIA DE PEREZ. Mayor de edad, vecina de Cali, identificada con la cédula de ciudadanía número 29.079.151 expedida en CALI VALLE, por medio del presente escrito ACTUANDO EN CALIDAD DE MADRE Y HEREDERA DETERMINADA DE LA SEÑORA LUZ MARINA PEREZ HEREDIA (q e p d), mayor de edad, domiciliada y residenciada en esta ciudad, identificada con cedula de ciudadanía No 31.849.475 de Cali Respetuosamente me dirijo a Ustedes, con el fin que me sea atendida y resuelta la acción de tutela consagrada en el artículo 29 Y 86 de CN .y consagrado en el Artículo 29 de la Constitución Nacional y Art. 5 al 10 del Código Contencioso Administrativo; CONTRA COMERCIALIZADORA OCCIPASIFICO S.A.S. POR HABER VIOLADO EL DEBIDO PROCESO Y EL DERECHO A LA DEFENSA Y EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIONES Y SENTENCIAS DE CALI AL FIJAR LA FECHA DE REMATE PARA EL DIA 26 DE MAYO DEL AÑO EN CURSO SIN HABER ESCUCHADO Y CONTESTADO LA DEMANDA POR INDEBIDA NOTIFICACION A LOS HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS EN ESTE PROCESO EJECUTIVO PUES NUNCA SE LES NOMBRO APODERADO QUE LOS REPRESENTA E INTERPONER, CONTESTAR MI RECURSO DE REPOCICION CONTRA EL AUTO QUE ADMITE LA NUEVA LIQUIDACION PUES EN ESTA NUNCA LA APODERADO TUVO EN CUENTA LOS ABONOS QUE SE LE HICIERON SEGÚN RECIBOS DE PAGOS QUE SE APORTAN A LA TUTELA Y QUE NO FUERON INCLUIDOS EN LA ULTIMA LIQUIDACION DEL PROCESO EJECUTIVO Y TAMPOCO SE APORTO EL NUEVO AVALUO PARA EL AÑO 2023 EN EL PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO CON MEDIDA PREVIA CON RADICADO 76001400302520170013600 DEL JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIONES Y SENTENCIA DE CALI Y EN CALIDAD DE MADRE Y HEREDERA DETERMINADA DE LA SEÑORA LUZ MARINA PEREZ HEREDIA (q e p d), IDENTIFICADA CON CEDULA 31.966.672 DE CALI. QUIEN FALLECIERA EL DIA 07 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2.018 REGISTRO DEFUNCION CON SERIAL No 09674960 DE LA NOTARIA 11 DE CALI PUES NO FUI NOTIFICADA VIOLANDOME EL DEBIDO PROCESO MOMENTO PROCESAL ADJUNTO donde se PAGO LOS DIFERENTES ABONOS A LA OBLIGACION Y COPIA QUE APORTO señor juez mediante ESTA ACCION DE TUTELA se logre que el despacho liquide el crédito y que tenga en cuenta los abonos que la abogada no presento al despachó en esta demanda ejecutiva con título hipotecario Y LAS COSTAS DEL PROCESO PERO SE CANCELO DICHO VALOR en la oficina y que no presento al DESPACHO PARA QUE SE DE POR TERMINADO DICHA OBLIGACION en su momento para a quien corresponda dirima lo siguiente: levanten

HECHOS

- 1) SEÑOR JUEZ INTERPONGO ACCION DE TUTELA MARIA ADELA HEREDIA DE PEREZ. Mayor de edad, vecina de Cali, identificada con la cédula de ciudadanía número 29.079.151 expedida en CALI VALLE, por medio del presente escrito ACTUANDO EN CALIDAD DE MADRE Y HEREDERA DETERMINADA DE LA SEÑORA LUZ MARINA PEREZ HEREDIA (q e p d), CONTRA EL JUZGADO SEGUNDO DE EJECIONES Y SENTENCIAS DE CALI, AL FIJAR UNA FECHA DE REAMTAE Y EL AUTO QUE ADMITE LA NUEVA LIQUIDACION PUES EN ESTA NUNCA LA APODERADA TUVO EN CUENTA LOS ABONOS QUE SE LE HICIERON SEGÚN RECIBOS DE PAGOS QUE SE APORTAN, PARA CANCELAR LOS INTERESES DE MORA Y EL CAPITAL DE LA DEUDA ADQUIRIDA CON ESTA COMERCIALIZADORA OCCIPASIFICO S.A.S. PUES L AQUÍ DEMANDANTE ES LA MISMA QUE FIRMA LA HIPOTECA POR OCHO MILLONES DE PESOS Y LA MISMA COMO APODERADA QUE PRESENTA LA DEMANDA ANTE EL DESPACHO
- 2) SEÑOR JUEZ DE TUTELA SE LOGRO DE MANERA URGENTE SE LIQUIDE ESTE CREDITO Y LA LIQUIDACION DE LAS COSTAS DEL PROCESO PARA PAGO TOTAL. PUES LAS PRUEBAS 6 RECIBOS DE PAGO POR UN VALOR DE 87.000.000 MILLONES DE PESOS CORRESPONDIENTES AL SALDO QUE SE LIQUIDO POR LA ABOGADA Y QUE SE ADJUNTAN DAN COMO RESULTADO QUE SE HABIAN CANCELADO EN SU MOMENTO LOS INTERESES DE MORA HONORAIOS DE ABOGADO Y EL PAGO DEL CAPITAL DE LA OBLIGACION HIPOTECARIA QUE EN SU DEMANDA LA APODERADA NUNCA PRESENTO AL DESACHO O COLOC EN CONOCIMEINTO ESTOS ABONOS. PRESNTANDO UNA LIQUIDACION DE MALA FE POR UN VALOR DE CAPITAL DE 78.000.000 MILLONES DE PESOS QUE SUMAN DOS PAGARES CON UNA GARANTIA REAL DE HIPOTECA POR UN VALOR DE 8.000.000 MILLONES DE PESOS SEGÚN ESCRITURA PUBLICA QUE ADJUNTO, Y HACI PODER DARLO POR TERMINADO PUES ME SIENTO PERJUDICADA POR EL DESPACHO AL COLOCAR UNA FECHA DE REMATE PARA EL DIA 26 DE MAYO DEL AÑO 2023 Y DESPACHO Y NO LIQUIDACION Y LAS COSTAS DEL PROCESO QUE NO CORRESPONDEN A LA VERDAD SEGÚN RECIBOS QUE SE APORTAN Y QUE LA APODERADA DE LA EMPRESA COMERCIALIZADORA OCCIPASIFICO S.A.S. CON NIT 9007754257 COMO CONSTITULLE LA HIPOTECA SIN LIMITE DE CUANTIA MEDIANTE ECRITURA PUBLICA 2790 DEL 31 DE 10 -2.016 DE LA NOTARIA 8 DE CALI Y MATRICULA INMOBILIARIA No 370-214888 DE LA OFICIAN DE REGISTRO DE CALI Y ID WO24700200000 DE CATASTRO DE CALI QUE SE ADJUNTA NUNCA TUVO ENCUESTA

3

EN LA LIQUIDACION Y PRESENTACION DEL CREDITO. Y MANDAMINETO DE PAGO.

- 3) SEÑOR JUEZ SE HAN APORTADO LAS DIFERENTES LIQUIDACIONES CON VALORES QUE FALTAN A LA VERDAD Y AL FALTAR MI HIJA FUE DONDE ME DI CUENTA DE TAL VIOLACION AL DEBIDO PROCESO POR PARTE DE LA APODERADA. EN ESTE PROCESO. SU LIQUIDACION, AVALUO. ACTUALIZADOS.
- 4) SEÑOR JUEZ LA APODERADA PRESENTA UN AVALUO DEL AÑO 2.018 Y NO UNO ACTUALIZADO AL AÑO 2023,
- 5) SEÑOR JUEZ SE HAN CANCELADO TODOS LOS IMPUESTOS DEL PREDIO EN CUESTION APORTO LOS PAZ Y SALVOS HASTA EL AÑO 2022 QUE DEMUESTRA EL ANIMO DE SEÑOR Y DUEÑO QUE SIEMPRE MI HIJA Y YO HEMOS TENEIDO SOBRE LA CASA
- 6) SEÑOR JUEZ LA APODERADA DE LA EMPRESA COMERCIALIZADORA OCCIPASIFICO S.A.S. CON NIT 9007754257 COMO CONSTITULLE LA HIPOTECA SIN LIMITE DE CUANTIA MEDIANTE ECRITURA PUBLICA 2790 DEL 31 DE 10 -2.016 DE LA NOTARIA 8 DE CALI Y MATRICULA INMOBILIARIA No 370-214888 DE LA OFICIAN DE REGISTRO DE CALI Y ID WO24700200000 DE CATASTRO DE CALI EN VARIOS MOMENTOS SE PRESENTO AL DOMICILIO DE MI HIJA LUZ MARINA CON AMENASASQUE LE ENTREGARAMOS LA VIVIENDA QUE YA LE AVIAN REMATADO Y QUE VENDRIA LA POLICIA PARA EL DESALOJO. AMENASAS QUE SIEMPRE NOS DIJO Y QUE ENTREGARAMOS LA VIVIENDA QUE YA LE PRETENECIA.
- 7) SEÑOR JUEZ SOY UNA PERSONA DE LA TERCERA EDAD CON MULTIPLES EVENTOS DE SALUD Y NO CUENTO CON EL APOYO DE NADIE SOLO EL QUE ME DABA MI HIJA Y QUE ME DEJO LOS ARRIENDOS PARA QUE LOS COBRARA Y PODER AYUDARME PARA SOBRE VIVIR.
- 8) SEÑOR JUEZ TENGO 84 AÑOS DE EDAD Y NO TENGO DONDE MAS VIVIR SOLO DEPENDO DE MI CASA Y LOS ARRIENDOS QUE ME DEJO MI HIJA LUZ MARINA SEÑOR JUEZ LE SOLICITO ACEPTO MI TUTELA Y ORDENE AL JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIONES Y SENTENCIA SUSPENDER LA FECHA DE REMATE HASTA TANTO NO TENGA DEFENSA EN ESTE PROCESO Y SE ADECUE EL PROCESO PUES MIHIJA AL FALLESER ME DEJA UNA OBLIGACION QUE YA SE LE HABIA CANCELADO EN SU MOMENTO Y MUCHO MENOS EL VALOR DE LA CAUNTIA DE ESTE PROCESO FALTANDO A LA VERDA EN SU LIQUIDACION PRESENTADA AL DESPACHO PUES SE LE ABONARON LA SUMA AL MISMO CREDITO EL VALOR DE 87.000.000 MILLONES DE PESOS QUE SE LA HANCANEDO EN SU MOMENTO. PUES DE MALA FE QUIERE APODERARSE DE NUESTRA CASA PRESENTANDO CON ARGUMENTOS FALSOS Y LIQUIDACIONES QUE NO SE AJUSTAN A LA VERDAD PUES LA ABOGADO NO PRESENTO LOS PAGOS QUE SE ADJUNTAN.

- 9) SEÑOR JUEZ CON FORME LAS PRUEBAS QUE SE PRESENTA EN ESTA TUTELA AL JUZGADO PARA QUE LIQUIDE EL CREDITO PARA PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION PUES LAS LIQUIDACIONES PRESENTADAS AL DESPACHO SON TEMERARIAS, DE MALA FE Y SE PRESTA PARA UN ENRIQUESERCE ILISITAMENTE Y APORPIARSE DE UN ACASA QUE CUESTA 2 VECES EL VALOR COMERCIAL Y COBRAR UN DINERO QUE NO SE LE DEBE PUES SE LE HAN CANCELADO LA SUMA DE 87.000.000 MILLONES DE PESOS A LA ABOGADA SEGÚN RECIBOS QUE SE ADJUNTA PUES ME ENCUENTRO PERJUDICADA POR DEMANDANTE AL TENER COMO CIERTO DE LA OBLIGACION DEL PROCESO.
- 10) SEÑOR JUEZ DE TUTELA HE CANCELADO LOS IMPUESTOS PREDIAL, LAS MEGA OBRAS Y SE ENVIARON LOS RESPECTIVOS PAZ Y SALVO. HASTA EL AÑO 2022 Y APORTO COPIAS AL PROCESO COSA QUE NO ES CIERTO PUES NUNCA FUERON RECONOCIDOS EN EL PROCESO EJECUTIVO. NI PRESENTADOS POR LA DEMANDANTE EN EL COBRO DE ESTA OBLIGACION Y NO SE INCLUYERON EN LA LIQUIDACION DEL CREDITO PRESENTADA AL DESPACHO.
- 11) SEÑOR JUEZ SOY DE LA TERCERA EDAD Y ME ENCUENTRO MUY PERJUDICADO POR LA FALTA DE GESTION DEL SEÑOR JUEZ SEGUNDO DE EJECUCIONES Y SENTENCIAS DE CALI AL DEJAR Y PERMITIR UNA LIQUIDACION DEL CREDITO CON SOPORTES Y PRUEBAS QUE DE MALA FE SE PRESENTARON AL DESPACHO PARA LOGRAR EL REMATE DEL INMUEBLE EN CUESTION Y FIJAR UNA FECHA SIN HABER ONTESTADO LA DEMANDA POR SUS HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE MI HIJA LA SEÑORA LUZ MARINA
- 12) SEÑOR JUEZ SE REQUIERE ESTA TERMINACION DEL PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION O EN SU DEFECTO SE ORDENE LA SUSPENSIÓN DE LA FECHA DE REAMTE Y SE RELIQUIDE EL CREDITO POR PARTE DE LA APODERADA QUE DE MALA FE NO INCLUYO CON LOS ABONOS EN SU MOMENTO. Y NO SE PRESENTARON AL DESPACHO PUES MI HIJA LUZ MARINA NO TENIA REPRESENTACION Y SE LE VIOLO EL DERECHO A LA DEFENSA Y COMO MADRE TAMBIEN SE NO VIOLO EL DEBIDO PROCESO Y EL DERECHO A LA DEFENSA.
- 13) COMO PARTE INTERESADA EN PROCESO HEMOS ENVIADO SENDAS PETICIONES AL DESPACHO PERO ESTE SOLO SE LIMITA A RADICAR LOS MEMORIALES Y DESPACHO.
- 14) SEÑOR JUEZ ME ENCUENTRO PERJUDICADA POR ESTA ACTUACION DEL SEÑOR JUEZ Y LA ABOGADA DEMANDANTE QUIEN REPRESENTA LA COMERCIALIZADORA OCCIPASIFICO S.A.S POR AUTOS DE REMATE ANTERIORES EMITIDOS POR EL DESPACHO SITUACION QUE ME PERJUDICA SEÑOR JUEZ DE TUTELA. PUES HE SIDO DEMANDADA EN DOS OPORTUNIDADES

5

CON LOS MISMOS PAGARES Y LA MISMA HIPOTECA POR UN VALOR DE OCHO MILLONES DE PESOS

15) SEÑOR JUEZ DE TUTELA CON TODO RESPECTO LE SOLICITO AL DESPACHO SE ORDENE AL DESPACHO LO MAS RAPIDO POSIBLE SE DECRETE LA SUSPENSION DE LA FECHA DE REMATE 2017-136 CUANDO SE RELIQUIDE EL CREDITO JUNTOS CON LOS ABONOS QUE SE PRESENTAN

POR TODO LO ANTERIOR SEÑOR JUEZ DE TUTELA CON TODO RESPETO HAGO LAS SIGUIENTES PETICIONES.

MEDIDAD PREVIA O DE URGENCIA

SEÑOR JUEZ SOLITO AL DESPACHO MEDIANTE AUTO SUSPENDA LA FECHA DE REMATE HASTA CUANDO SE RELIQUIDE EL CREDITO CON LOS ABONOS APORTADOS POR MI POR UN VALOR DE 87.000.0000 MILLONE DE PESOS QUE NO FUERON INCLUIDOS EN LA LIQUIDACION PRESENTADA AL DESPACHO. Y ADEMAS CUNDO SE FALLE EN PRIMERA INSTANCIA Y SI IMPUGNA EL FALLO DARIA MAS DE 25 DIAS Y YA NO TENDRIA RAZON DE SER ESTA TUTELA PUES SE HABRIA REMATADO NUESTRA CASA SEÑOR JUEZ LE SUPlico POR MI EDAD Y MIS DOLENCIAS DE SALUD Y NO TENGO MAS DONDE VIVIR SUSPENDA CON TODO RESPECTO LA FECHA DE REMATE MIENTRAS LA ABOGADA SE LE ORDENE LA RELIQUIDACION DEL CREDITO PUES ESTA DE MALA FE NOS DEMANDO DOS VECES POR EL MISMO PAGARE Y LA MISMA HIPOTECA. SEÑOR JUEZ COMO HEREDERA MI HIJA LUZ MARINA NO PERMITA SE ME VIOLE DEL DEBIDO PROCESO Y EL DERECHO A LA DEFENSA EN ESTE PROCESO. PUES SIEMPRE HE CANCELADO LOS IMPUESTO Y TODAS LAS OBLIGACIONES. DE LO UNICO QUE ME DEJO MI HIJA LUZ MARINA PARA PODER SUCISTIR VIVIR DE LOS ARRIENDO DE LA CASA

PETICIONES

- 1) SEÑOR JUEZ SOLICITO SE CONSEDA LA ACCION DE TUTELA Y SE ORDENE LA SUSPENSIÓN DE LA FECHA DE RENATE DE MANERA INMEDIATA Y SE ORDENE LA RELIQUIDCION DE LA OBLIGACION CON LOS ABONOS HECHOS A LA ABOGADA QUE SE APORTAN POR UN VALOR DE 87.000.000 MILLONES DE PESOS.
- 2) SEÑOR JUEZ EN ESTE PROCESO CON RADICADO 2017- 136 DONDE SE PIDIO LO MISMO CON LOS MISMO HECHO EN ESTA SEGUNDA DEMANDA Y EL MISMO PAGARE Y LA HIPOTECA QUE SE APORTAN CON LOS PAGARES QUE FUERON CANCELADO POR MI HIJA LUZ MARINA QUIEN FALLECIO SEGÚN REGISTRO DE

6

DEFUNSION QUE APORTO Y COMO HEREDERA ASUMO LA DEFENSA DE DERECHO POR LA CASA QUE ME PERTENECIÓ EN CALIDAD DE MADRE Y QUE NUNCA TENGO REPRESENTACION COMO HEREDERA DETERMINADA DE LA CASA EN CUESTION.

2) SEÑOR JUEZ DE TUTELA HOY Solicito muy respetuosamente a esta entidad se ORDENE AL SEÑOR JUEZ SEGUNDO DE EJECUCIONES Y SENTENCIA DE CALI. ORDENE UNA RELIQUIDACION DEL CREDITO PARA PODER CANCELAR ESTE PROCESO Y LO DECLARE LA TERMINACION DEL PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION PUE YA SE CANCELARON DICHO EMONOMENTOS POR UN VALOR DE 87.000.000. MILLONES DE PESOS QUE EN SU MOMENTO ERA LO QUE SE DEBIA POR LOS DOS PAGARES Y LA AOGADA DE MALA FE PRESENTA ESTA LIQUIDACION SIN TENER ENCUNTA ESTOS PAGOS , Y ADEMAS YA SENO HABIA DEMANDA PEN DOS OPORTUNIDADES EL MISMO EJECUTIVO Y POR UN VALOR MAYOR. SEÑOR JUEZ ESTO SEÑOR JUEZ ES COSA JUZGADA, VIOLACION AL DEBIDO PROCESO Y EL DERECHO A LA DEFENZA.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

INVOCO COMO FUNDAMENTO DE DERECHO, LO CONSAGRADO EN LA el artículo -13 23 -29 86 de la constitución nacional DECRETO 01 DE 1.984 ARTICULO 9 Y SS. DEL CODIGO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y DEMAS NORMAS CONCORDANTES. LAS PRUEBAS QUE SE APORTARON EN MI PETICION PRINCIPAL.

JURAMENTO

DECLARO BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO DECLARO QUE YO NO HE PUESTO DEMANDA O TUTELA SOBRE LOS MISMOS HECHOS PUES ESTA PETICION ES DIFERENTE DE LA OTRA TUTELA WSIN ENTRAR EN TEMERIDA PUES ME ENCUENTRO MUY PERJUDICADA POR EL DESPACHO.

PRUEBAS

Anexo A la presente para que sirva como prueba los siguientes documentos:

1. Fotocopia de los documentos aportados

2. COPIAS DE LA CARPTA QUE SE ENCUTRAN EN EL DESPACHO DEL JUZGADO 2 CIVIL DE EJECUCIONES Y SENTENCIA DE SE ORDENE SOLO HACER LA LIQUIDACION DEL CREDITO SIN HACER LAS COSTA DEL PROCESO POR EL DESPACHO COPIA QUE APORTO. Y AL NO DAR RESPUESTA CONCRETA. LAS SUSPENSION DE LA FECHA DE REMATE DEL DIA 26 DE MAYO DEL AÑO 2023 LAS PARTES INTEREZADAS EN ESTE PROCESO COPIA DEL DE RECIBOS DE PAGO 6 Y LOS PAZ Y SALVO DE PAGO DE IMPUESTO DE MEGA OBRAS Y PREDIAL DEL AÑO 2022.

3. COPIADE LA CEDULAS

4. COPIA DE REGISTROS DE DEFUNCION DE MI ESPOSO Y MI HIJA LUZ MARINA.

5. COPIA DEL CERTIFICADO DE TRADICION DE MI CASA

6. COPIA DE LA ESCRITURA PUBLICA DE LA HIPOTECA.

NOTIFICACIONES

Las recibo en la CARRERA 10 No 9-38 BARRIO SANTA ROSA DE CALI Y AL CORREO ELTRONICO figueroahumberto48@gmail.com teléfono .3153980514

JUZGADO 2 DE EJECUCIONES Y SENTENCIA DE CALI EN EL EDIFICIO ENTRESEIBAS DE CALI CORREO ELECTRONICO DEL JUZGADO.

AL SEÑOR JUEZ EN EL CORREO DEL JUZGADO DEL CORREO ELECTRONICO EL INSTUTUCIONAL.

Atentamente,

Maria Adela Heredia

MARIA ADELA HEREDIA DE PEREZ
CC No. 29.079.151 DE CALI

Consulta de Procesos

Seleccione donde esta localizado el proceso

Ciudad: CALI

Entidad/Especialidad: JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE CALI

Aquí encontrará la manera más fácil de consultar su proceso.

Seleccione la opción de consulta que desee:

Número de Radicación

76001400302520170013600

Consultar Nueva Consulta

Detalle del Registro

Fecha de Consulta : Jueves, 27 de Abril de 2023 - 05:41:50 P.M. [Obtener Archivo PDF](#)

Datos del Proceso

Información de Radicación del Proceso

Despacho

Ponente

002 MUNICIPAL EJECUCION DE SENTENCIAS - CIVIL

Juez 02 Civil Municipal Ejecucion Sentencias Cali

Clasificación del Proceso

Tipo

Clase

Recurso

Ubicación del Expediente

De Ejecución

Ejecutivo con Título Hipotecario

Sin Tipo de Recurso

Archivo Gestión - Letra

Sujetos Procesales

Demandante(s)

Demandado(s)

- COMERCIALIZADORA OCCIPACIFICO S.A.S.

- LUZ MARINA PEREZ HEREDIA

Contenido de Radicación

Contenido

PAGARE N° 1 POR VALOR DE 8.000.000 Y PAGARE N° 2 POR VALOR DE 70.000.000, ESCRITURA PUBLICA 2790, CERTIFICADO DE TRADICION

Actuaciones del Proceso

Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha Inicia Término	Fecha Finaliza Término	Fecha de Registro
26 Apr 2023	GTE AVISO PUBLICADO	9683 - AVISO DE REMATE ENVIADO E.H (SIN. EXP)			26 Apr 2023
25 Apr 2023	SEC DILIGENCIAS DE REMATE	9691 - AUTO 1909 - EJECUTORIADO - AVISO ELABORADO P/ FIRMAR Y ENVIAR (EH)			25 Apr 2023
17 Apr 2023	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 17/04/2023 A LAS 13:33:04.	18 Apr 2023	18 Apr 2023	17 Apr 2023
17 Apr 2023	AUTO FIJA FECHA DE REMATE	9691 - AUTO 1909 - REGISTRADO - PARA EL 25/05/2023 A LAS 8AM (EH)			17 Apr 2023
17 Apr 2023	CYN REGISTRAR	PARA ESTADO #26 DEL 18 DE ABRIL 2023 (A-1) - 9626.			17 Apr 2023



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 230421100375630561 Nro Matrícula: 370-214888
Pagina 1 TURNO: 2023-182044

Impreso el 21 de Abril de 2023 a las 12:21:30 PM
"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 370 - CALI DEPTO: VALLE MUNICIPIO: CALI VEREDA: CALI
FECHA APERTURA: 05-09-1985 RADICACIÓN: 37610 CON: ESCRITURA DE: 03-09-1985
CODIGO CATASTRAL: 760010100060100540020000000020COD CATASTRAL ANT: 7600101060100540020000000020
NUPRE:
ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

CONTENIDOS EN LA ESCRITURA #1149 DEL 18-06-85 NOTARIA 9 DE CALI (DECRETO 1711 DE 1984) LOTE AREA 175 M2.

AREA Y COEFICIENTE

AREA - HECTAREAS: METROS CUADRADOS: CENTIMETROS CUADRADOS:
AREA PRIVADA - METROS CUADRADOS: CENTIMETROS CUADRADOS: / AREA CONSTRUIDA - METROS CUADRADOS: CENTIMETROS:
CUADRADOS
COEFICIENTE : %

COMPLEMENTACION:

CENTRAL PROVIVIENDA DE COLOMBIA, ADQUIRIO EN MAYOR EXTENSION ASI: 1.968.-POR COMPRA A ALFONSO GARCES VALENCIA, POR ESCRITURA #770 DEL 10 DE ABRIL DE 1.968 NOTARIA 4 DE CALI, REGISTRADA EL 17 DE ABRIL DE 1.968. 1.953.-ALFONSO GARCES VALENCIA, ADQUIRIO POR COMPRA A SUSANA GARCES DE A., POR ESCRITURA #3092 DE 21 DE SEPTIEMBRE DE 1.953 NOTARIA 1 DE CALI. REGISTRADA EL 7 DE OCTUBRE DE 1.953. 1.951.-ALFONSO GARCES VALENCIA, ADQUIRIO POR PERMUTA CELEBRADA CON PAULINA GARCES VALENCIA DE VERNAZA, Y CARLOS GARCES VALENCIA, POR ESCRITURA #4046 DE 19 DE NOVIEMBRE DE 1.951 NOTARIA 1 DE CALI, REGISTRADA EL 3 DE DICIEMBRE DE 1.951.

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: URBANO
2) CALLE 73 1B3-41, Y MEJORAS.
1) LOTE 31 MZA.2 AREA B/SAN LUIS

DETERMINACION DEL INMUEBLE:
DESTINACION ECONOMICA:

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)
370 - 32759

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 03-09-1985 Radicación:

Doc: ESCRITURA 1149 del 18-06-1985 NOTARIA 9 de CALI
ESPECIFICACION: : 101 VENTA

VALOR ACTO: \$3,904.25

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CENTRAL PROVIVENDA DE COLOMBIA

A: HEREDIA DE PEREZ MARIA ADELA

CC# 29079151 X

A: PEREZ JOSE GREGORIO

X

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 05-10-1993 Radicación: 76209



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 230421100375630561 Nro Matrícula: 370-214888
Pagina 2 TURNO: 2023-182044

Impreso el 21 de Abril de 2023 a las 12:21:30 PM
"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

Doc: ESCRITURA 4647 del 21-09-1993 NOTARIA 12 de CALI VALOR ACTO: \$680,000
ESPECIFICACION: : 351 VENTA DERECHOS DEL 50%.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: PEREZ JOSE GREGORIO

A: HEREDIA DE VASQUEZ MARIA RESFA X

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 19-01-1994 Radicación: 3846
Doc: ESCRITURA 5933 del 30-11-1993 NOTARIA 12 de CALI VALOR ACTO: \$680,000
ESPECIFICACION: : 351 VENTA DERECHOS DEL 50%.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: HEREDIA DE VASQUEZ MARIA RESFA

A: HEREDIA DE PEREZ MARIA ADELA CC# 29079151 X

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 30-03-2009 Radicación: 2009-22007
Doc: ESCRITURA 0902 del 25-03-2009 NOTARIA 9 de CALI VALOR ACTO: \$2,000,000
ESPECIFICACION: HIPOTECA ABIERTA: 0204 HIPOTECA ABIERTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: HEREDIA DE PEREZ MARIA ADELA CC# 29079151 X

A: SAAVEDRA GUTIERREZ GERARDO ALBERTO CC# 7526631

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 29-01-2010 Radicación: 2010-6314
Doc: RESOLUCION 0169 del 04-09-2009 MUNICIPIO DE CALI - SECRETARIA DE de CALI VALOR ACTO: \$
ESPECIFICACION: VALORIZACION: 0212 VALORIZACION - CONTRIBUCION CAUSADA POR BENEFICIO GENERAL PARA LA CONSTRUCCION DEL
PLAN DE OBRAS DENOMINADO "21 MEGA OBRAS", AUTORIZADO POR ACUERDO 0241 DE 2008, MODIFICADO POR ACUERDO 061 DE 2009.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACION.

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 24-03-2010 Radicación: 2010-22797
Doc: ESCRITURA 715 del 09-03-2010 NOTARIA 8 de CALI VALOR ACTO: \$
ESPECIFICACION: CONSTITUCION DE USUFRUCTO: 0314 CONSTITUCION DE USUFRUCTO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: HEREDIA DE PEREZ MARIA ADELA CC# 29079151 X

A: SAAVEDRA GUTIERREZ GERARDO ALBERTO CC# 7526631

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 12-01-2011 Radicación: 2011-2936
Doc: OFICIO 2891 del 03-12-2010 JUZGADO 35 CIVIL MPAL de CALI VALOR ACTO: \$



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 230421100375630561 Nro Matrícula: 370-214888

Pagina 3 TURNO: 2023-182044

Impreso el 21 de Abril de 2023 a las 12:21:30 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ESPECIFICACION: EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL: 0427 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL RAD -2010-001023

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: SAAVEDRA GERARDO ALBERTO

A: HEREDIA DE PEREZ MARIA ADELA

CC# 29079151 X

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 06-05-2011 Radicación: 2011-40498

Doc: OFICIO 932 del 15-04-2011 JUZGADO 35 CIVIL MUNICIPAL de CALI

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 7

ESPECIFICACION: CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL DE EMBARGO OFICIO 2891 DEL 03-12-2010

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: SAAVEDRA GERANRDO ALBERTO

A: HEREDIA DE PEREZ MARIA ADELA

CC# 29079151 X

ANOTACION: Nro 009 Fecha: 18-05-2011 Radicación: 2011-43992

Doc: ESCRITURA 1197 del 11-04-2011 NOTARIA 8 de CALI

VALOR ACTO: \$2,000,000

Se cancela anotación No: 4

ESPECIFICACION: CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES DE HIPOTECA

ESCRITURA 0902 DEL 25-03-2009 NOTARIA 9 DE CALI

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: SAAVEDRA GUTIERREZ GERARDO ALBERTO

CC# 7526631

A: HEREDIA DE PEREZ MARIA ADELA

CC# 29079151 X

ANOTACION: Nro 010 Fecha: 18-05-2011 Radicación: 2011-43992

Doc: ESCRITURA 1197 del 11-04-2011 NOTARIA 8 de CALI

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 6

ESPECIFICACION: CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES DEL USUFRUCTO

ESCRITURA 715 DEL 09-03-2010 NOTARIA 8 DE CALI

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: SAAVEDRA GUTIERREZ GERARDO ALBERTO

CC# 7526631

A: HEREDIA DE PEREZ MARIA ADELA

CC# 29079151 X

ANOTACION: Nro 011 Fecha: 18-05-2011 Radicación: 2011-43992

Doc: ESCRITURA 1197 del 11-04-2011 NOTARIA 8 de CALI

VALOR ACTO: \$48,000,000

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA: 0125 COMPRAVENTA .-REGISTRO AUTORIZADO POR LA SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA Y

VALORIZACION CALI, POR ENCONTRARSE VIGENTE EL GRAVAMEN DE VALORIZACION 21 MEGA OBRAS

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 230421100375630561

Nro Matrícula: 370-214888

Pagina 4 TURNO: 2023-182044

Impreso el 21 de Abril de 2023 a las 12:21:30 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

DE: HEREDIA DE PEREZ MARIA ADELA

CC# 29079151

A: SAAVEDRA GUTIERREZ GERARDO ALBERTO

CC# 7526631 X

ANOTACION: Nro 012 Fecha: 09-11-2011 Radicación: 2011-101721

Doc: ESCRITURA 3970 del 31-10-2011 NOTARIA 8 de CALI

VALOR ACTO: \$48,000,000

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA: 0125 COMPRAVENTA B.F--001-11-1000196496 DEL 09/NOVIE/2011

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: SAAVEDRA GUTIERREZ GERARDO ALBERTO

CC# 7526631

A: PEREZ HEREDIA LUZ MARINA

CC# 31966672 X

ANOTACION: Nro 013 Fecha: 09-11-2011 Radicación: 2011-101728

Doc: ESCRITURA 3971 del 31-10-2011 NOTARIA 8 de CALI

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA: 0205 HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA B.F--001-11-1000196500 DEL 09/NOVIE/2011

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: PEREZ HEREDIA LUZ MARINA

CC# 31966672 X

A: BEDOYA SANCHEZ ADRIANA DEL PILAR

CC# 31973450

ANOTACION: Nro 014 Fecha: 15-08-2012 Radicación: 2012-69877

Doc: OFICIO 1341 del 03-08-2012 JUZGADO 2 CIVIL DEL CIRCUITO de CALI

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL: 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL (RAD.2012-00172).

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BEDOYA SANCHEZ ADRIANA DEL PILAR

CC# 31973450

A: PEREZ HEREDIA LUZ MARINA

CC# 31966672 X

ANOTACION: Nro 015 Fecha: 03-08-2016 Radicación: 2016-81202

Doc: OFICIO 3121 del 19-07-2016 OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGAD de CALI

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 14

ESPECIFICACION: CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL -DE EMBARGO, OFICIO 1341 DE 03-08-2012. PROFERIDO POR EL JUZGADO 2 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI, RADICACION 2012-00172-00

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BEDOYA ADRIANA DEL PILAR

C.C.31973450 (SIC)

A: PEREZ HEREDIA LUZ MARINA

CC# 31966672 X

ANOTACION: Nro 016 Fecha: 03-08-2016 Radicación: 2016-81203

Doc: CERTIFICADO 9200473054 del 22-07-2016 ALCALDIA DE SANTIAGO DE CALI de CALI VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 5



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 230421100375630561 Nro Matrícula: 370-214888
Pagina 5 TURNO: 2023-182044

Impreso el 21 de Abril de 2023 a las 12:21:30 PM
"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ESPECIFICACION: CANCELACION PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA: 0842 CANCELACION PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA -DE VALORIZACION 21
MEGAOBRAS.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ALCALDIA DE SANTIAGO DE CALI - SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACION NIT# 14

ANOTACION: Nro 017 Fecha: 03-08-2016 Radicación: 2016-81205

Doc: CERTIFICADO 00780 del 01-08-2016 NOTARIA OCTAVA de CALI VALOR ACTO: \$2,000,000

Se cancela anotación No: 13

ESPECIFICACION: CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES -DE HIPOTECA,
ESCRITURA 3971 DE 31-10-2011 CON BASE ESCRITURA 2830 DEL 29-07-2016.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BEDOYA SANCHEZ ADRIANA DEL PILAR CC# 31973450

A: PEREZ HEREDIA LUZ MARINA CC# 31966672 X

ANOTACION: Nro 018 Fecha: 03-08-2016 Radicación: 2016-81206

Doc: ESCRITURA 2790 del 28-07-2016 NOTARIA OCTAVA de CALI VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA: 0205 HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: PEREZ HEREDIA LUZ MARINA CC# 31966672 X

A: COMERCIALIZADORA OCCIPACIFICO S.A.S. NIT# 9007754257

ANOTACION: Nro 019 Fecha: 27-03-2017 Radicación: 2017-32284

Doc: OFICIO 661 del 15-03-2017 JUZGADO 025 CIVIL MUNICIPAL DE C de CALI VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL: 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: COMERCIALIZADORA OCCIPACIFICO S.A.S. NIT# 9007754257

A: PEREZ HEREDIA LUZ MARINA CC# 31966672

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *19*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0 Nro corrección: 1 Radicación: C2010-6054 Fecha: 24-11-2010

SE ACTUALIZA FICHA CATASTRAL CON LA SUMINISTRADA POR EL CATASTRO MUNICIPAL DE CALI, RES. NO. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA POR
LA S.N.R (CONVENIO IGAC-CATASTROS DESCENTRALIZADOS-SNR DE 23-09-2008)

Anotación Nro: 0 Nro corrección: 2 Radicación: C2014-5471 Fecha: 02-07-2014

SE INCORPORA NUEVA FICHA CATASTRAL DE 30 DIGITOS, SUMINISTRADA POR LA SUB-SECRETARIA DE CATASTRO MUNICIPAL DE CALI, SEGUN
RES. NO. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA POR LA S.N.R (CONVENIO IGAC-SNR DE 23-09-2008)



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 230421100375630561 Nro Matrícula: 370-214888
Pagina 6 TURNO: 2023-182044

Impreso el 21 de Abril de 2023 a las 12:21:30 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

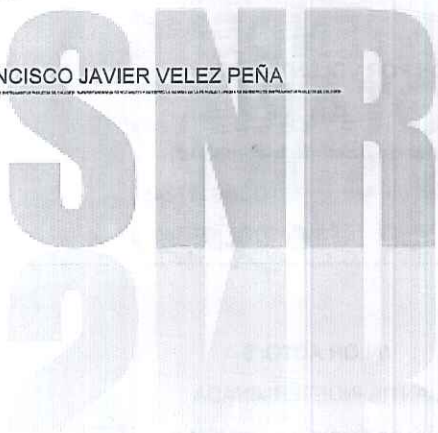
No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos
USUARIO: Realtech

TURNO: 2023-182044 FECHA: 21-04-2023
EXPEDIDO EN: BOGOTA


El Registrador: FRANCISCO JAVIER VELEZ PEÑA



SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO
La guarda de la fe pública

12

Recibo de Caja
minerva 20-05-A No. .

Ciudad Coli Fecha 04 12 2018 No. .

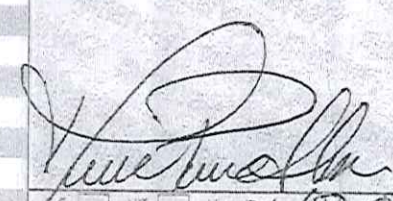
Recibido de

Dirección

La suma de (en letras) Ocho millones de pesos Mlcto. \$8.000.000=

Por concepto de Abono a proceso de luz Marina Perez.

Cheque No. Banco Sucursal Efectivo ☐

Código	Cuenta	Débitos	Créditos	Firma y sello
				 C. NIT. No. 51-679 028 B7

minerva 12/01/2016

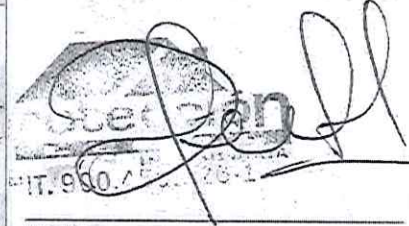
7 702124 010981

U.S.A. Esta hoja debe reproducirse en su totalidad, sin la menor alteración, en los documentos de los usuarios, clientes y socios en la ley aplicable.

14

RECIBO DE CAJA

No.

CIUDAD Y FECHA: Caeli JUNIO 28-2016				
RECIBIDO DE: Joz M. Perez.			\$3'000'000	
DIRECCIÓN:				
LA SUMA DE (EN LETRAS): tres millones de pesos				
POR CONCEPTO DE: abono proceso.				
CHEQUE No.		BANCO		SUCURSAL
				EFFECTIVO ☐
CÓDIGO	CUENTA	DÉBITOS	CRÉDITOS	FIRMA Y SELLO DEL BENEFICIARIO
				
				MT. 950. /
				C.C. / NIT.

7 702124 470495 >

37 755

18

RECIBO DE CAJA

No.

CIUDAD Y FECHA: Cali, Octubre - 19 - 2016.
RECIBIDO DE: Liz H. Perez. \$1'500.000=.

DIRECCIÓN:
LA SUMA DE (EN LETRAS): Un Millon Quientos Me Pesor.

POR CONCEPTO DE: Intereses Octubre

CHEQUE No. BANCO SUCURSAL EFECTIVO ☐

CÓDIGO	CUENTA	DÉBITOS	CRÉDITOS	FIRMA Y SELLO DEL BENEFICIARIO
				

C.C. / NIT.

7 702124 470495 >

16

RECIBO DE CAJA

No.

CIUDAD Y FECHA: Cali, Sept-15-2016.				
RECIBIDO DE: Luz M. Perez			\$1'500,000=.	
DIRECCIÓN:				
LA SUMA DE (EN LETRAS): Un Millon Cientos Die Pesos				
POR CONCEPTO DE: Intereses. - Sept.				
CHEQUE No.		BANCO	SUCURSAL	EFFECTIVO ☐
CÓDIGO	CUENTA	DÉBITOS	CRÉDITOS	FIRMA Y SELLO DEL BENEFICIARIO  C.C. / NIT.

7 702124 470495 >



18

RECIBO DE CAJA

No.

CIUDAD Y FECHA: Cali, Junio - 27 - 2016.

RECIBIDO DE: Luz Manna Perez.

\$ 46.000.000.-

DIRECCIÓN:

LA SUMA DE (EN LETRAS):

Cuarenta y Seis millones de pesos.
abono proceso.

POR CONCEPTO DE:

CHEQUE No.

BANCO

SUCURSAL

EFFECTIVO

☐

CÓDIGO

CUENTA

DÉBITOS

CRÉDITOS

FIRMA Y SELLO DEL BENEFICIARIO


PROTECCIÓN
INMOBILIARIA
NIT. 908.450.826-1

C.C. / NIT.

SOLIFORMAS 1122005

7 702124 470495 >

REPÚBLICA DE COLOMBIA



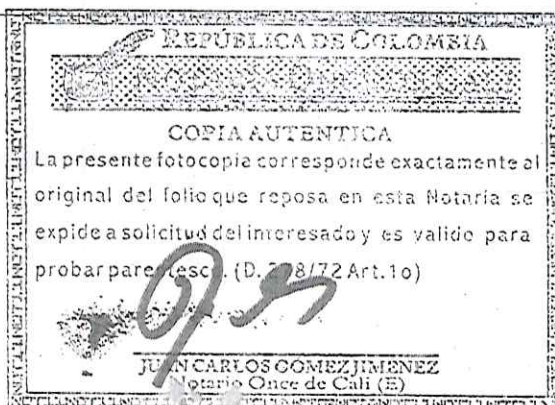
ORGANIZACIÓN ELECTORAL
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

REGISTRO CIVIL DE DEFUNCIÓN

Indicativo
Serial

09674960

Datos de la oficina de registro										
Clase de oficina:	Registraduría	Notaría	☒	Consulado	Corregimiento	Insp. de Policía	Código	T	4	Z
País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía										
COLOMBIA - VALLE - CALI										
Datos del inscrito										
Apellidos y nombres completos										
PÉREZ HEREDIA LUZ MARINA										
Documento de identificación (Clase y número)							Sexo (en letras)			
CC 31.966.672							FEMENINO			
Datos de la defunción										
Lugar de la defunción: País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía										
COLOMBIA VALLE CALI										
Fecha de la defunción					Hora		Número de certificado de defunción			
Año	2	0	1	8	Mes	1	1	Día	0	7
					07:28		719673416			
Presunción de muerte										
Juzgado que profiere la sentencia					Fecha de la sentencia					
Documento presentado					Nombre y cargo del funcionario					
Autorización Judicial ☐					Certificado Médico ☒					
Datos del denunciante										
Apellidos y nombres completos										
GOMEZ HERNANDEZ LUIS ANGEL										
Documento de identificación (Clase y número)										
CC 13.990.849										
Primer testigo										
Apellidos y nombres completos										
Documento de identificación (Clase y número)					Firma					
Segundo testigo										
Apellidos y nombres completos										
Documento de identificación (Clase y número)					Firma					
Fecha de inscripción					Nombre y firma del funcionario que autoriza					
Año	2	0	1	8	Mes	1	1	Día	1	0
					ALFONSO RUIZ RAMIREZ					
ESPACIO PARA NOTAS										
10.DIC.2018 - TIPO DE DOCUMENTO ANTECEDENTE - CERTIFICADO MEDICO DE DEFUNCION.										



07 SEP 2018

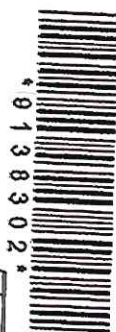


ORGANIZACION ELECTORAL
REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

REGISTRO CIVIL DE DEFUNCIÓN

Indicativo
Serial

9138302



Datos de la oficina de registro							
Clase de oficina:	Registraduría	Notaria	23	Consulado	Corregimiento	Insp. de Policía	Código
País - Departamento - Municipio - Corregimiento o/o Inspección de Policía							
COLOMBIA VALLE CALI							

Datos del inscrito	
Apellidos y nombres completos	
PEREZ JOSE GREGORIO	
Documento de identificación (Clase y número)	Sexo (en Letras)
C.C. 6.395.072	MASCULINO

Datos de la defunción			
Lugar de la Defunción: País - Departamento - Municipio - Corregimiento o/o Inspección de Policía			
COLOMBIA VALLE CALI			
Fecha de la defunción		Hora	Número de certificado de defunción
Año	2 0 2 0	Mes	M A R
Día	2 4	05:30	72302368-0
Presunción de muerte		Fecha de la sentencia	
Año		Mes	
Día		Día	
Documento presentado		Nombre y cargo del funcionario	
Autorización judicial	Certificado Médico	MEDICO: NINI MARGARETA ARTEAGA REVELO	
R.M. 52-0995.			

Datos del denunciante	
Apellidos y nombres completos	
HAMILTON CASTAÑO	
Documentos de identificación (Clase y número)	Firma
C.C. 94.429.349	

Primer testigo	
Apellidos y nombres completos	
Documentos de identificación (Clase y número)	
Firma	

Segundo testigo	
Apellidos y nombres completos	
Documentos de identificación (Clase y número)	
Firma	

Fecha de inscripción		Nombre y firma del funcionario que autoriza	
Año	2 0 2 0	Efraín Vargas Men	
Mes	M A R	NOTARIO (E)	
Día	2 5		

ESPACIO PARA NOTAS

REPÚBLICA DE COLOMBIA
Dpto. del Valle del Cauca
Notaría 23 del Circuito de Cali
COPIA DE FOLIO DE REGISTRO CIVIL
Art. 115 Dec. 1260 de 1970
EL SUSCRITO NOTARIO 23 CERTIFICA QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES COPIA DEL FOLIO ORIGINAL QUE REPOSA EN ESTA NOTARÍA Y SE EXPIDE A SOLICITUD DEL INTERESADO.
RAMIRO CALLE-CAVAVID
ario 23 de Cali

01 SEP 2022

20

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 29.079.151

HEREDIA De PEREZ

ARELLIDOS

MARIA ADELA

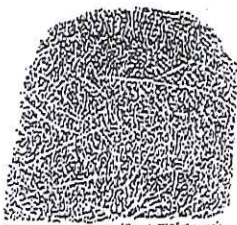
NOMBRES

Maria Adela Heredia

FIRMA



NO IDENTIFICACION
NO IDENTIFICACION
NO IDENTIFICACION



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 31-DIC-1939

RESTREPO
(VALLE)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.60
ESTATURA

O-
G.S. RH

F
SEXO

14-JUN-1961 CALI

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Ariel Sánchez Torres
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES



A-3100100-00264015-F-0029079151-20101108

0024699949A 1

26659058



NOTARIA OCTAVA DEL CIRCULO DE CALI

ESCRITURA PÚBLICA No. DOS MIL SETECIENTOS NOVENTA (2790)

FECHA: VEINTIOCHO (28) DIAS DEL MES DE JULIO DE DOS MIL DIECISEIS (2016).

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

IDENTIFICACION DE LA ESCRITURA

CLASE DE ACTO	CODIGO	CUANTIA
HIPOTECA ABIERTA CUANTIA INDETERMINADA	0205	OCHO MILLONES DE PESOS (\$ 8.000.000)

DESCRIPCION DE LAS PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO

CALIDAD	NOMBRE	IDENTIFICACION
DEUDOR	LUZ MARINA PÉREZ HEREDIA	C.C. N°. 31.966.672
ENTIDAD ACREEDORA	COMERCIALIZADORA OCCIPACIFICO S.A.S	NIT 900.775.425-7 (MATRICULA DE LA ENTIDAD N°. 910745-16)
REPRESENTANTE LEGAL DEL ACREEDOR	SAULO MARIO ALVAREZ COBO	C.C. N°. 16.270.538

DESCRIPCIÓN DE LOS BIENES OBJETO DEL ACTO

INMUEBLE

MATRÍCULA INMOBILIARIA	370-214888
FICHA CATASTRAL	W024700200000
TIPO DE PREDIO	URBANO
DEPARTAMENTO	VALLE DEL CAUCA
MUNICIPIO	CALI
DIRECCIÓN	1) LOTE 31 MZA. 2 AREA B/SAN LUIS, 2) CALLE 73 1B3-41 Y MEJORAS
AVALUO CATASTRAL	\$ 96.391.000

En la ciudad de CALI, del Departamento de VALLE DEL CAUCA, República de Colombia, a los VEINTIOCHO (28) DIAS DEL MES DE JULIO DE DOS MIL DIECISEIS (2016)., AL DESPACHO DE LA NOTARIA OCTAVA DEL CIRCULO DE CALI, CUYO CARGO EJERCE MARTHA LUCIA DUQUE MEJIA, NOTARIO OCTAVO DEL CIRCULO DE CALI --NOTARIO ENCARGADO.

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

30-03-2015 1034FL-PPKCTL

--- HIPOTECA ABIERTA DE CUANTIA INDETERMINADA ---

-----COMPARECENCIA -----

Comparecieron: LUZ MARINA PEREZ HEREDIA, mayor de edad, vecina de CALI, identificada con Cédula de Ciudadanía N° 31.966.672, de estado civil Soltera sin unión marital de hecho, quien en este instrumento público actúa en nombre propio y para todos los efectos legales SE DENOMINARÁ EL DEUDOR o HIPOTECANTE, por una parte, y por otra parte SAULO MARIO ALVAREZ COBO, mayor de edad, identificado con Cédula de Ciudadanía N°. 16.270.538, y con domicilio en Cali, quien actúa en nombre y representación legal de la entidad denominada COMERCIALIZADORA OCCIPACIFICO S.A.S, entidad creada por DOCUMENTO PRIVADO DEL 22 DE SEPTIEMBRE DE 2014 DE CALI, INSCRITA EN LA CAMARA DE COMERCIO EL 29 DE SEPTIEMBRE DE 2014 BAJO EL NRO. 12928 DEL LIBRO IX, entidad con domicilio en la Carrera 2b Nro. 40 27 de esta ciudad de Cali, IDENTIFICADA CON NIT 900.775.425-7 (MATRICULA DE LA ENTIDAD No. 910745-16), debidamente autorizado para actuar como tal y sin limitación alguna, como se acredita con los documentos de existencia y representación legal pertinentes que se protocolizan en este instrumento, quien en este acto jurídico se denominara EL ACREEDOR, y quien además de antemano acepta todas las estipulaciones que realiza en este instrumento EL DEUDOR o HIPOTECANTE en su favor, y manifestaron que han acordado el contrato de hipoteca abierta que se determina en las siguientes:-----

-----ESTIPULACIONES -----

PRIMERO.- EL DEUDOR o HIPOTECANTE declara: Que además de obligarse personalmente, en el ejercicio de la facultad prevista en el último inciso del artículo 2.438 del código civil, constituye HIPOTECA ABIERTA DE PRIMER GRADO SIN

Modelo notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario



22

LIMITE DE CUANTIA por medio del presente instrumento público sobre el inmueble que más adelante se describe, y se reconoce y constituye DEUDOR de EL ACREEDOR. SEGUNDO.- Que constituye a favor de EL ACREEDOR, HIPOTECA ABIERTA EN PRIMER GRADO DE CUANTIA INDETERMINADA sobre el siguiente bien inmueble: MATRICULA INMOBILIARIA: 370-214888 DE LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE Cali. FICHA CATASTRAL: W024700200000. TIPO DE PREDIO: URBANO. UBICACION: CALI. DIRECCION DEL INMUEBLE: 1) LOTE 31 MZA. 2 AREA B/SAN LUIS, 2) CALLE 73 1B3-41 Y MEJORAS. BIEN INMUEBLE ADQUIRIDO POR MEDIO DE ESCRITURA PÚBLICA NUMERO 3970 DEL 31 DE OCTUBRE DE 2011 DE LA NOTARÍA OCTAVA-DE CALI. REGISTRADA EL 09 DE NOVIEMBRE DE 2011, EN LA MATRICULA INMOBILIARIA: 370-214888 DE LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI. DESCRIPCION Y LINDEROS DEL INMUEBLE: UN LOTE DE TERRENO JUNTO CON LAS MEJORAS QUE SOBRE EL SE ENCUENTRAN CONSTRUIDAS, QUE CONSISTEN EN UNA CASA DE HABITACIÓN, LEVANTADA SOBRE PAREDES DE LADRILLO, QUE TIENE CINCO (5) PIEZAS, COCINA, SERVICIOS SANITARIOS Y UN PATIO, CON UNA PUERTA METÁLICA Y DOS DE MADERA, CINCO VENTANAS METÁLICAS, PISOS EN BALDOSA, TECHO EN PLANCHA Y TEJAS DE BARRO, CON SERVICIOS PÚBLICOS COMPLETOS, INMUEBLE QUE CORRESPONDE A LA QUINTA ETAPA DE LA URBANIZACIÓN "ALFONSO LOPEZ. PUMAREJO", BARRIO "SAN LUIS", DISTINGUIDO CON EL NUMERO 0031, CON ÁREA DE 175,00 METROS CUADRADOS DE LA MANZANA DOS (2), UBICADO EN LA CALLE 73 N°. 1-B3-41 DE LA ACTUAL NOMENCLATURA URBANA DE ESTA CIUDAD DE SANTIAGO DE CALI, Y CUYOS LINDEROS ESPECÍFICOS SON LOS

SIGUIENTES: NORTE: CON EL LOTE NÚMERO 32 EN EXTENSIÓN DE 25.00 METROS, PREDIO DE PROPIEDAD DE LA SEÑORA NORMA CLEMENCIA CAPOTE; SUR: CON EL LOTE NUMERO 30 EN EXTENSIÓN DE 25.00 METROS PREDIO DE PROPIEDAD ACTUAL DEL SEÑOR GUSTAVO GÓMEZ; ORIENTE: CON EL LOTE NUMERO 43 EN EXTENSIÓN DE 7.00 METROS, PREDIO DE PROPIEDAD ACTUAL DEL SEÑOR ORLANDO ARAGÓN; Y OCCIDENTE: EN EXTENSIÓN DE 7.00 METROS CON LA CALLE 73 DE LA NOMENCLATURA URBANA.- (LINDEROS Y MEDIDAS TOMADOS DE LA ESCRITURA PÚBLICA NUMERO 3971 DEL 31 DE OCTUBRE DE 2011 DE LA NOTARÍA OCTAVA DE CALI). PARAGRAFO: NO OBSTANTE LA MENCIÓN DEL AREA Y LINDEROS DEL PREDIO, SE HIPOTECA CON TODAS SUS ANEXIDADES Y DEPENDENCIAS PRESENTES Y FUTURAS Y COMO CUERPO CIERTO. TERCERO: LA DEUDORA LUZ MARINA PEREZ HEREDIA MANIFIESTA QUE EL BIEN CON MATRICULA INMOBILIARIA NÚMERO: 370-214888 FUE ADQUIRIDO EN SU ESTADO CIVIL DE SOLTERA SIN UNIÓN MARITAL DE HECHO; POR TANTO, NO PERTENECE AL RÉGIMEN DE SOCIEDAD DE PAREJA (ARTÍCULO 27 DECRETO 960 DE 1970).- CUARTO: Que la hipoteca aquí constituida garantiza al ACREEDOR todas las deudas y obligaciones de deber civil o comercial que LA PARTE HIPOTECANTE contraiga o haya contraído, o que en el futuro llegue a contraer en favor del ACREEDOR, cualquiera que fuere el valor y el vencimiento de los títulos valores, que consten en pagarés, letras de cambio, cheques o facturas en las que figure LA PARTE HIPOTECANTE como deudora, fiadora, giradora, aceptante, endosante, suscriptora u ordenante, directa o indirectamente, individual o conjuntamente con otra u otras firmas, o cualquier otro documento de deber de LA PARTE HIPOTECANTE, cuyo



23

pago se garantiza con EL GRAVAMEN HIPOTECARIO ABIERTO DE CUANTIA INDETERMINADA DE PRIMER GRADO objeto de este instrumento. Podrán constar en documentos separados o de fechas diferentes, por concepto de capital y siendo pactado que garantizará además los intereses sin limitación de cuantía, de plazo y de mora, pactados o que se pactaren en los documentos garantizados con esta hipoteca, así como los honorarios del Abogado encargado de adelantar la cobranza judicial o extrajudicial, si a ello hubiere lugar, los cuales se pactan desde ahora en un VEINTE POR CIENTO (20%) sobre capital e intereses y que serán exigibles a la sola presentación de la correspondiente demanda. QUINTO: Esta hipoteca garantiza las obligaciones en la forma y condiciones que consten en los documentos correspondientes y no se extingue por el hecho de ampliarse, cambiarse o renovarse las obligaciones garantizadas por ella. La hipoteca respalda cualquier saldo a cargo de LA PARTE HIPOTECANTE que se acaba de citar, sea que provenga de capital o de intereses corrientes, moratorios, y gastos judiciales, etc. SEXTO: Que la mora en el pago de dos o más cuotas de intereses o del capital o amortización de capital estipulados o que se estipulen en los documentos garantizados o que se garantizan con esta hipoteca o el hecho de ser perseguido por terceros con cualquier acción el inmueble objeto de la garantía hipotecaria, dará derecho AL ACREEDOR para dar por vencidos todos los plazos estipulados o que se estipulen en los documentos garantizados con esta hipoteca y exigir su pago inmediato por la vía judicial que estime conveniente. Igual derecho dará AL ACREEDOR, si sucede uno de los siguientes eventos: a) El hecho de que LA PARTE HIPOTECANTE constituya arriendos u otras anexidades del inmueble sin previo consentimiento expreso y escrito del ACREEDOR. b) Si el inmueble sufre desmejora o depreciación a criterio de LA

ACREEDORA. c) Si sobreviniere acción judicial sobre el inmueble que aquí se grava. d) Si LA PARTE HIPOTECANTE enajenase o constituyese una nueva hipoteca de todo o parte del inmueble que por este instrumento se hipoteca, sin previo consentimiento expreso y escrito del ACREEDOR. e) El giro de cheques sin provisión de fondos. f) Si LA PARTE HIPOTECANTE dejase de cumplir una cualquiera de las obligaciones contraídas para con EL ACREEDOR. g) Cuando LA PARTE HIPOTECANTE enajene total o parcialmente a cualquier título, el inmueble aquí hipotecado o lo entregue en tenencia a un tercero, sin la previa autorización por escrito al ACREEDOR, en uno u otro caso, y cuando pierda la posesión material de aquel total o parcialmente. **PARAGRAFO:** Como prueba de incumplimiento bastará o será suficiente la sola afirmación de LA ACREEDORA que así lo indique. **SEPTIMO:** Que LA PARTE HIPOTECANTE acepta desde ahora cualquier endoso o traspaso que de este crédito quieran hacer EL ACREEDOR de los títulos valores y de la garantía hipotecaria contenida en esta escritura, sin notificación alguna de LA PARTE HIPOTECANTE, ya sea antes o después del vencimiento del plazo estipulado en esta hipoteca, a cualquier persona natural o jurídica y renuncia en favor del ACREEDOR al derecho de nombrar depositario o secuestre de los bienes que se le embarguen, en caso de cobro judicial o extrajudicial. **OCTAVO:** Que el inmueble hipotecado se encuentra libre de toda clase de gravámenes y limitaciones del dominio, censo, usufructo, uso o habitación, embargo judicial, pleito pendiente, condiciones resolutorias expresas, arrendamiento por escritura pública, demanda civil registrada, servidumbre, hipotecas, además que el derecho de dominio de la PARTE HIPOTECANTE no está sujeto a condiciones resolutorias ni limitaciones de dominio y que actualmente se encuentra bajo la exclusiva posesión material de la PARTE



24

HIPOTECANTE en forma regular, quieta y pública. **NOVENO:** En la presente escritura de hipoteca se comprenden todas las mejoras presentes del inmueble y las que en el futuro se edifiquen en el mismo, así como las pensiones e indemnizaciones que conforme a la Ley civil quedan incluidas en los seguros, como los anexos realizados en la propiedad por compras hechas en su vecindad, etc. - **DECIMO:** En caso de pérdida de la primera copia de la presente escritura, EL DEUDOR otorga poder especial, amplio y suficiente a EL ACREEDOR para que solicite al señor Notario para expedir AL ACREEDOR COPIA SUSTITUTIVA DE LA PRIMERA COPIA QUE PRESTA MERITO EJECUTIVO DE ESTA HIPOTECA, conforme lo establece el artículo-81 del Decreto 960 de 1970 (o de la norma que lo complementa o sustituye) o el número de copias que le solicite y donde cualquiera de ellas sirva para prestar mérito ejecutivo para exigir el cumplimiento de la presente obligación. Tal destrucción o pérdida se tendrá como cierta con la sola afirmación que al respecto haga EL ACREEDOR. Igualmente autoriza a EL ACREEDOR para que solicite la reproducción de la nota de registro. También LA PARTE HIPOTECANTE (DEUDOR) otorga poder especial, amplio y suficiente AL ACREEDOR, para que en su nombre aclare la presente escritura pública en caso de ser devuelta por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, sea cualquiera el motivo que origine la devolución. **DECIMO PRIMERO:** Igualmente es condición de este contrato que si por cualquier causa no pudiera ser registrada esta escritura o no quedase la hipoteca en el grado que se estipula en el numeral primero de esta escritura, LA PARTE HIPOTECANTE reconocerá y pagará AL ACREEDOR, como indemnización por tramitación de documentos para el otorgamiento o constitución del crédito y reserva de dineros para ser entregados en préstamo, el equivalente a dos mensualidades de intereses,

exigibles desde la misma fecha del rechazo o de registro en un grado diferente, manifestando expresamente LA PARTE HIPOTECANTE que sucediendo este evento, el presente pacto presta mérito ejecutivo y además LA PARTE HIPOTECANTE se obliga a obtener el registro de esta hipoteca en el grado en que ha convenido.

DECIMO SEGUNDO: Que LA PARTE HIPOTECANTE tendrá derecho a que se le cancele la hipoteca en cualquier momento, antes del vencimiento del plazo de los títulos valores, evento en el cual deberá pagar AL ACREEDOR una (1) mensualidad más de intereses, fuera de la que esté corriendo al efectuarse el pago, como prima de destrata, más el capital, siempre y cuando esté a paz y salvo con EL ACREEDOR por todo concepto y en ningún caso la hipoteca se extinguirá, sino mediante la cancelación expresa y por escrito que haga EL ACREEDOR; igualmente, pagará en equivalente a una (1) mensualidad de intereses no devengados en caso de que la obligación deba hacerse exigible en forma anticipada por EL ACREEDOR por causas de embargo o incumplimiento de LA PARTE HIPOTECANTE de alguna estipulación de esta hipoteca.

DECIMO TERCERO: No obstante la garantía hipotecaria abierta aquí constituida, LA PARTE HIPOTECANTE compromete también su responsabilidad personal para garantizar el cumplimiento de las obligaciones contraídas o las que se contraigan a favor DEL ACREEDOR, declaración esta que también acepta LA PARTE HIPOTECANTE.

DECIMO CUARTO: Que esta escritura y garantía hipotecaria en ella constituida tendrá vigencia mientras existan sin cancelar cualesquiera deuda u obligaciones a cargo de LA PARTE HIPOTECANTE y en favor DEL ACREEDOR, o a quien hayan cedido sus derechos, cualquiera que sean las causas u orígenes, que en esta fecha esté adeudando o que en el futuro llegue a adeudar, si las ha contraído directamente o que EL ACREEDOR haya adquirido los créditos respectivos de



28

cualquier persona en virtud de cesión, subrogación, o a cualquier otro título derivativo y trátase de obligaciones contraídas exclusivamente por LA PARTE HIPOTECANTE o conjuntamente con otra u otras personas. Las obligaciones garantizadas pueden provenir de préstamos, descuentos, negociaciones de cheques, endoso de títulos valores, cesión de créditos civiles o comerciales, fianzas o avales, garantías bancarias, etc, al propio tiempo que la cancelación de dicha garantía no implicará en manera alguna cancelación, pago o extinción de las obligaciones que pudieran existir a cargo de LA PARTE HIPOTECANTE y en favor DEL ACREEDOR.- DECIMO QUINTO: Esta hipoteca garantiza igualmente AL ACREEDOR cualquier otra obligación que por cualquier concepto o por medio de apoderado contraiga LA PARTE HIPOTECANTE con otra persona natural o jurídica, directa o indirectamente, solidaria o en alguna otra forma o título a favor DEL ACREEDOR, en cualquier tipo de documentos, tales como obligaciones que puedan constar en pagaré, letras de cambio, cheques, certificados y en general en cualquier clase de documentos de contenido civil o comercial, públicos o privados y que se harán efectivos en los términos en que consten en el respectivo título. DECIMO SEXTO: Que serán de cargo de LA PARTE HIPOTECANTE el valor del estudio de títulos, las costas, avalúos, comisiones, impuestos, gastos judiciales y extrajudiciales, honorarios del abogado a que de lugar por incumplimiento de sus obligaciones, los de otorgamiento y registro de esta escritura, el impuesto de timbre de las letras de cambio o pagarés, los de la cancelación de la hipoteca en su oportunidad y cualquier gasto que se cause en razón del presente instrumento, los de expedición de una primera copia registrada de este contrato con mérito ejecutivo y los de expedición de un certificado de registro ampliado en que conste la anotación del gravamen hipotecario aquí constituido,

documentos estos destinados AL ACREEDOR. **DECIMO SEPTIMO:** Cualquier pago que hiciese LA PARTE HIPOTECANTE AL ACREEDOR, se imputará primero a las obligaciones sin garantía hipotecaria, a los gastos generales que estas hayan tenido que hacer en razón del presente instrumento, incluidos honorarios del abogado, gastos de cobro judicial, si a ello hay lugar, luego a primas de seguro, reembolsos de las mismas, después a intereses y por último a capital. **DECIMO OCTAVO:** Que en caso de que LA PARTE HIPOTECANTE perdiese en todo o en parte la posesión del inmueble hipotecado, quedará obligada especialmente a dar aviso inmediato AL ACREEDOR, lo mismo que a ejercitar también de inmediato las acciones de policía o civiles que correspondan para obtener la recuperación de dicha posesión. Es entendido que LA PARTE HIPOTECANTE otorga de una vez poder AL ACREEDOR para que ejercite en nombre de él, pero en interés del mismo ACREEDOR tales acciones si LA PARTE HIPOTECANTE no lo hace, pero sin que en este evento EL ACREEDOR contraiga obligación de hacer uso de tal poder, pues queda en libertad de hacerlo o no, y por lo tanto en el evento de no hacerlo no habrá lugar a ejercicio por parte de LA PARTE HIPOTECANTE de acción alguna de perjuicios o de otra clase contra EL ACREEDOR por dicha causa. **DECIMO NOVENO:** Que si EL ACREEDOR establece acción judicial para cobrar cualquiera de las obligaciones garantizadas con la hipoteca de que trata la presente escritura, LA PARTE HIPOTECANTE renuncia al derecho de pedir que los bienes embargados se dividan en lotes para los efectos de la subasta pública. **NOMBRAMIENTO:** La PARTE HIPOTECANTE faculta AL ACREEDOR para que en caso de acción judicial y sin responsabilidad de estas, puedan designar depositario o secuestre del bien que llegase a embargar. **VIGESIMO:** Que ni el otorgamiento de la presente escritura pública ni la constitución de la



hipoteca implican obligación ni promesa alguna DEL ACREEDOR, de hacer préstamos A LA PARTE HIPOTECANTE, ni de concederle prórrogas o renovaciones de obligaciones ya constituidas. **VIGESIMO PRIMERO:** Para efectos de la liquidación y pago de los derechos de Notariado y Registro, se protocoliza con esta escritura la Carta del Acreedor(a)(es) sobre la aprobación inicial del crédito, por la suma de **OCHO MILLONES DE PESOS (\$8.000.000) MONEDA LEGAL COLOMBIANA.**

--- ACEPTACION DE LA HIPOTECA ---

Presente el representante legal de la sociedad acreedora, DE LAS CONDICIONES ARRIBA PRECISADAS dijo: Que acepta en nombre de la sociedad que representa la presente escritura, las declaraciones que contiene y en especial la **HIPOTECA ABIERTA DE PRIMER GRADO DE CUANTIA INDETERMINADA QUE SE CONSTITUYE EN SU** de esa entidad, por estar en un todo conforme con lo previamente acordado.

SE PROTOCOLIZA COPIA AUTENTICA DEL OFICIO DE DESEMBARGO N° 3121 PROFERIDO POR LA OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI, DE FECHA 19 DE JULIO DE 2016 POR MEDIO DEL CUAL SE COMUNICA A LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE CALI EL DESEMBARGO EL INMUEBLE CON MATRÍCULA 370-214888 QUE APARECE EN LA ANOTACIÓN No 14 DE ESE FOLIO.

--- CONSTANCIAS DEL NOTARIO ---

El Notario deja constancia que dio a conocer el contenido del artículo 225 del Decreto 960 de 1970, en el sentido de que "en los contratos de mutuo y en los de garantía los derechos notariales serán de cargo del deudor; igual se dispone respecto de las cancelaciones consecuenciales". El Notario deja constancia que conforme al artículo 9 del Decreto 960 de 1970, solo responde por la regularidad formal del instrumento, "pero no de la veracidad de las declaraciones de los interesados; tampoco responde de la capacidad o aptitud legal de éstos" para celebrar este acto jurídico. **COMPROBANTES FISCALES.-** Con fundamento en los artículos 43 y 44 del Decreto 960 de 1970, se declara que el presente instrumento es un documento de **Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario**

1033491.7494KCHL

30-03-2015

Condensada 11.59.35.38

del decreto 960 de 1970, se agregan comprobantes fiscales en ORIGINALES, así:-----

COMPROBANTES FISCALES	CLASES DE CERTIFICADOS DE PAZ Y SALVO	
	IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO	VALORIZACION MUNICIPAL
CERTIFICADO NÚMERO	5100311284 ✓	9100549154 ✓
IDENTIFICACIÓN DEL PREDIO	W024700200000	W024700200000
EXPEDIDO A NOMBRE DE	LUZ MARINA PEREZ HEREDIA	HEREDIA DE PEREZ MARIA ADELA
DIRECCION	C 73 1 B3 41 ✓	C 73 1 B 3 41 ✓
AVALUO	\$ 96.391.000 ✓	
FECHA DE EXPEDICIÓN	26/07/2016 ✓	22/07/2016 ✓
LUGAR DE EXPEDICIÓN	CALI	CALI
OFICINA DE EXPEDICIÓN	SUBDIRECCION DE TESORERIA DE RENTAS DE CALI	SECRETARIA DE APOYO TECNICO
FECHA LÍMITE DE VIGENCIA	30/12/2016 ✓	XXXXX
ESTRATO	DOS (2) ✓	

-----ADVERTENCIAS-----

El Notario advirtió a los comparecientes: 1) Que las declaraciones emitidas por ellos deben obedecer a la verdad; 2) Que son responsables penal y civilmente en el evento en que se utilice este instrumento con fines fraudulentos o ilegales. 3) Que se abstiene de dar fe sobre el querer o fuero interno de los comparecientes que no se expresó en este documento. 4) Que el presente instrumento debe ser registrado en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente dentro de los NOVENTA (90) DIAS siguientes a la fecha de esta escritura en cuanto a la constitución del gravamen hipotecario. 5) Que es obligación de los comparecientes verificar cuidadosamente el contenido del presente instrumento; sus nombres completos, sus documentos de identidad, los números de matrículas inmobiliarias, fichas catastrales, linderos y áreas. Como consecuencia de este advertencia el suscrito Notario deja constancia que los comparecientes "DECLARAN QUE TODAS LAS INFORMACIONES CONSIGNADAS EN EL PRESENTE INSTRUMENTO SON CORRECTAS Y EN CONSECUENCIA, ASUMEN TODA LA RESPONSABILIDAD QUE SE DERIVE DE CUALQUIER INEXACTITUD EN LAS MISMOs. El Notario por lo



28

anterior informa que toda corrección o aclaración posterior a la autorización de este instrumento, requiere el otorgamiento de una nueva escritura pública con el lleno de todas las formalidades legales, la cual generará costos adicionales que deben ser asumidos por los otorgantes conforme lo disponen los artículos 102, 103 y 104 del Decreto 960 de 1970 y la correspondiente Resolución de Tarifas Notariales aplicable para la vigencia de este año expedida por la Superintendencia de Notariado y Registro.

----- DECLARACION DE LOS COMPARECIENTES -----

EL NOTARIO deja constancia que los comparecientes han declarado que los bienes y los recursos involucrados en este negocio jurídico son provenientes de actividades lícitas.

--- NOTA DE AFECTACIÓN A VIVIENDA FAMILIAR ---

CONSTANCIA SOBRE INDAGACIÓN DE AFECTACIÓN A VIVIENDA FAMILIAR DEL INMUEBLE OBJETO DE LA HIPOTECA.- EL NOTARIO EN CUMPLIMIENTO DEL ARTICULO 6 LA LEY 258 DE 1.996, MODIFICADA POR LA LEY 854 DEL 2.003, INDAGO A LA DEUDORA SOBRE SU ESTADO CIVIL Y SOBRE SI EL BIEN INMUEBLE QUE HIPOTECA ESTA O NO AFECTADO A VIVIENDA FAMILIAR, Y ESTA - BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO - MANIFIESTÓ: QUE SU ESTADO CIVIL ES COMO QUEDO ANTES DICHO Y QUE EL BIEN INMUEBLE QUE GRAVA NO ESTÁ AFECTADO A VIVIENDA FAMILIAR. EL NOTARIO ADVIERTE QUE LA VIOLACIÓN A LAS NORMAS QUE RIGEN LA AFECTACIÓN A VIVIENDA FAMILIAR GENERA NULIDAD ABSOLUTA DEL CONTRATO.

----- OTORGAMIENTO -----

Conforme al artículo 35 del Decreto 960 de 1.970, el presente instrumento es leído por los comparecientes quienes lo aprueban por encontrarlo conforme y en señal de

asentimiento más adelante lo firman con el suscrito Notario. Los comparecientes declaran que son responsables del contenido y de la vigencia de los documentos presentados y protocolizados para la celebración de este acto jurídico. El Notario da fe que el presente documento fue leído totalmente en forma legal por los comparecientes, quienes previa revisión minuciosa y no obstante las advertencias anteriores, imparten sin objeción su aprobación, al verificar que no hay ningún error y por encontrar que se expresan sus voluntades de manera fidedigna en estas declaraciones y que son conscientes de la responsabilidad de cualquier naturaleza que recaee sobre ellos y en especial la de carácter civil y penal en caso de violación de la ley.

----- AUTORIZACIÓN -----

Conforme al artículo 40 del Decreto 960 de 1970, El Notario da fe de que las manifestaciones consignadas en este instrumento público fueron suscritas por los comparecientes según la Ley y que dan cumplimiento a todos los requisitos legales, que se protocolizaron comprobantes presentados por ellos y en consecuencia autoriza con su firma la presente escritura pública, dejando nuevamente testimonio que se advirtió claramente a los comparecientes sobre las responsabilidades que el presente contrato genera para los otorgantes, principalmente recalcando sobre la importancia de inscribirlo en la oficina de registro de instrumentos públicos, dentro de los noventa (90) días siguientes al otorgamiento del presente instrumento público, toda vez que allí es donde se hace el perfeccionamiento.

----- CIERRE -----

Se otorgó conforme a los Artículos 8º y 9º del Decreto 960 de 1970.

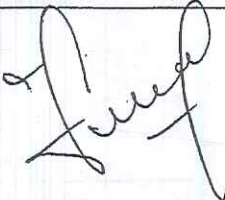


Aa024839256

28

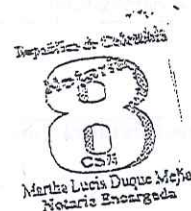
CONCEPTOS DEL CIERRE		INFORMACION
El presente original se otorgo en las hojas de papel notarial números:		Aa024839249 - Aa024839250 - Aa024839251 Aa024839252 - Aa024839253 - Aa024839254 Aa024839255 - Aa024839256
Derechos		\$ 41.350
Decreto 188 de 2013 y Resolución 0726 del 29 de enero del 2016		DECRETO 188 DE 2013 Y RESOLUCIÓN 0726 DEL 29 DE ENERO DEL 2016
RETENCION (ARTICULO. 398. DECRETO. 624 DE 1989.)		\$ 0
RECAUDOS		\$ 15.500
IVA		\$ 34.820
SALVEDADES O CORRECCIONES		
ELABORADA, FIRMAS Y HUELLAS TOMADAS POR JENNIFER TROCHEZ SOTO EL DEUDOR		
NOMBRE E IDENTIFICACION	FIRMA	HUELLA
LUZ MARINA PEREZ HEREDIA CON C.C. N°. 31.966.672	LUZ marina Perez H	
ESTADO CIVIL: Soltera DIRECCIÓN: Calle 73 # 1B 341 DOMICILIO: Cali TELÉFONO: 440 34 91 CORREO ELECTRÓNICO: OCUPACIÓN: hogar		

REPRESENTANTE DEL ACREEDOR

NOMBRE E IDENTIFICACION	FIRMA	HUELLA
SAULO MARIO ALVAREZ COBO		
CON C.C. N°. 16.270.538		
ESTADO CIVIL: Union Libre.		
DIRECCIÓN: c/le 58 N. 3C-14		
DOMICILIO: cali		
TELÉFONO: 3178098871		
CORREO ELECTRÓNICO: ocaipoeuficcas@gmail.com		
OCUPACIÓN: Independiente		



MARTHA LUCIA DUQUE MEJIA
NOTARIO/OCTAVO DEL CIRCULO DE CALI- NOTARIO ENCARGADO





000123

29



NOTARIA OCTAVA DEL CIRCULO DE CALI

ESCRITURA PÚBLICA No. 3970

TRES MIL NOVECIENTOS SETENTA (3970)

FECHA: TREINTA Y UNO (31) DIAS DEL MES DE OCTUBRE DE DOS MIL ONCE (2011).

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

-----FORMATO DE CALIFICACIÓN-----

--- ACTOS JURÍDICOS ---

ACTO	CÓDIGO	CUANTÍA
COMPRAVENTA	125	CUARENTA Y OCHO MILLONES DE PESOS (\$ 48.000.000) MONEDA CORRIENTE
NO AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR	304	-----

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO JURÍDICO

CALIDAD	NOMBRE DE LOS COMPARECIENTES	No. DE DOCUMENTO
LA PARTE VENDEDORA	GERARDO ALBERTO SAAVEDRA GUTIERREZ	C.C. NO. 7.526.631
LA PARTE COMPRADORA	LUZ MARINA PEREZ HEREDIA	C.C. NO. 31.966.672

IDENTIFICACIÓN DE LOS BIENES DEL ACTO JURÍDICO

INMUEBLE	
MATRÍCULA INMOBILIARIA	370-214888
FICHA CATASTRAL	W024700200000
TIPO DE PREDIO	URBANO
MUNICIPIO	CALI
DEPARTAMENTO	VALLE
DIRECCIÓN	CALLE 73 NO. 1-B3-41
AVALÚO CATASTRAL	\$ 33.936.000

CERTIFICACIÓN DEL NOTARIO: LAS ANTERIORES ANOTACIONES SE AJUSTAN A LA RESOLUCION NUMERO 1156 DE 1996 DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO. En la ciudad de CALI, del Departamento de VALLE DEL CAUCA, República de Colombia, a los TREINTA Y UNO (31) DIAS DEL MES DE OCTUBRE DE DOS MIL ONCE (2011)., AL DESPACHO DE LA NOTARIA OCTAVA DEL CIRCULO DE CALI, CUYO CARGO EJERCE CLAUDIA PATRICIA DEVIA MOSQUERA, NOTARIO OCTAVO DEL CIRCULO DE CALI --ENCARGADA.

--- COMPARECENCIA ---

Comparecieron: GERARDO ALBERTO SAAVEDRA GUTIERREZ, MAYOR DE EDAD.

4019. 8/NOV/2011

VECINO DE CALI, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO 7.526.631, DE ESTADO CIVIL SOLTERO SIN UNIÓN MARITAL DE HECHO, quien en este instrumento público actúa en nombre propio y para todos los efectos legales se denomina **LA PARTE VENDEDORA**, y **LUZ MARINA PEREZ HEREDIA**, MAYOR DE EDAD, VECINA DE CALI IDENTIFICADA CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO 31.966.672, DE ESTADO CIVIL SOLTERA SIN UNIÓN MARITAL DE HECHO, quien en este instrumento público actúa en nombre propio y para todos los efectos legales se denomina **LA PARTE COMPRADORA**, hábiles para contratar y obligarse y realizaron ante el suscrito Notario las siguientes:-----

----- **ESTIPULACIONES** -----

PRIMERO: Que mediante este instrumento **LA PARTE VENDEDORA** transfiere a título de venta y enajenación perpetua en favor de **LA PARTE COMPRADORA**, EN FORMA TOTAL, los derechos de dominio y posesión que tiene y ejerce sobre el siguiente inmueble: **MATRICULA INMOBILIARIA:** 370-214888 DE LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI **FICHA CATASTRAL:** W024700200000. **TIPO DE PREDIO:** URBANO. **UBICACION:** CALI. **DIRECCION DEL INMUEBLE:** CALLE 73 NO. 1 B3-41. **ADQUIRIDO MEDIANTE:** ESCRITURA PÚBLICA NUMERO 1197 DEL 11 DE ABRIL DE 2011 DE LA NOTARÍA OCTAVA DE CALI. REGISTRADO EN LA MATRICULA ANTERIORMENTE PRECISADA. **DESCRIPCION Y LINDEROS DEL INMUEBLE:** UN LOTE DE TERRENO JUNTO CON LAS MEJORAS QUE SOBRE EL SE ENCUENTRAN CONSTRUIDAS, QUE CONSISTEN EN UNA CASA DE HABITACIÓN, LEVANTADA SOBRE PAREDES DE LADRILLO, QUE TIENE CINCO (5) PIEZAS, COCINA, SERVICIOS SANITARIOS Y UN PATIO, CON UNA PUERTA METÁLICA Y DOS DE MADERA, CINCO VENTANAS METÁLICAS, PISOS EN BALDOSA, TECHO EN PLANCHA Y TEJAS DE BARRO, CON SERVICIOS PÚBLICOS COMPLETOS, INMUEBLE QUE CORRESPONDE A LA QUINTA ETAPA DE LA URBANIZACIÓN "ALFONSO LOPEZ. PUMAREJO", BARRIO "SAN LUIS", DISTINGUIDO CON EL NUMERO 0031, CON ÁREA DE 175,00 METROS CUADRADOS DE LA MANZANA DOS (2), UBICADO EN LA CALLE 73 NO. 1—B3-41 DE LA ACTUAL NOMENCLATURA URBANA DE ESTA CIUDAD DE SANTIAGO DE CALI, Y CUYOS LINDEROS ESPECÍFICOS SON LOS SIGUIENTES: NORTE CON EL LOTE NUMERO 32 EN



000124

30



EXTENSIÓN DE 25.00 METROS, PREDIO DE PROPIEDAD DE LA SEÑORA NORMA CLEMENCIA CAPOTE; SUR: CON EL LOTE NUMERO 30 EN EXTENSIÓN DE 25.00 METROS PREDIO DE PROPIEDAD ACTUAL DEL SEÑOR GUSTAVO GÓMEZ; ORIENTE: CON EL LOTE NUMERO 43 EN EXTENSIÓN DE 7.00 METROS, PREDIO DE PROPIEDAD

ACTUAL DEL SEÑOR ORLANDO ARAGÓN; Y OCCIDENTE: EN EXTENSIÓN DE 7;00 METROS CON LA CALLE 73 DE LA NOMENCLATURA URBANA.- (LINDEROS Y MEDIDAS TOMADOS DE LA ESCRITURA PÚBLICA NUMERO 1197 DEL 11 DE ABRIL DE 2011 DE LA NOTARÍA OCTAVA DE CALI).

SEGUNDO: EL VENDEDOR GERARDO ALBERTO SAAVEDRA GUTIERREZ MANIFIESTA QUE EL BIEN CON MATRICULA INMOBILIARIA NÚMERO: 370-214888 FUE ADQUIRIDO EN SU ESTADO CIVIL DE SOLTERO SIN UNIÓN MARITAL DE HECHO; POR TANTO, NO PERTENECE AL RÉGIMEN DE SOCIEDAD DE PAREJA (ARTÍCULO 26 DECRETO 960 DE 1970).-

TERCERO: PRECIO: Que hace la venta por la suma de CUARENTA Y OCHO MILLONES DE PESOS (\$48.000.000) MONEDA LEGAL COLOMBIANA. PARAGRAFO 1: LA PARTE VENDEDORA declara que el precio de la venta lo recibe así: DE CONTADO.

PARAGRAFO 2: LA PARTE VENDEDORA MANIFIESTA QUE REALIZA LA VENTA COMO CUERPO CIERTO Y ASÍ LO ACEPTA LA PARTE COMPRADORA. CUARTO:

ENTREGA: LA PARTE VENDEDORA hace entrega REAL Y MATERIAL del inmueble objeto de la presente venta, en la fecha de suscripción del presente instrumento con todas sus anexidades usos y costumbres y así lo declara recibido LA PARTE COMPRADORA, a entera satisfacción. **QUINTO: OTRAS OBLIGACIONES:** LA PARTE VENDEDORA declara que el inmueble objeto de esta compraventa está libre de demandas civiles, embargos, contratos de anticresis, pleito pendiente, condiciones resolutorias, no tiene limitaciones ni ha sido desmembrado y en general, está libre de gravámenes o limitaciones del dominio.

PARÁGRAFO: Declara LA PARTE VENDEDORA que hace entrega del inmueble objeto del presente contrato a paz y salvo por todo concepto de impuestos, tasas y contribuciones, incluso en lo relacionado con el impuesto predial y complementarios, el cual ha sido pagado por LA PARTE VENDEDORA para efectos de la obtención del

correspondiente paz y salvo necesario para otorgar el presente instrumento. Es entendido que será a cargo de **LA PARTE COMPRADORA** cualquier suma que se cauce o liquide a partir de la fecha con relación al citado inmueble proveniente de cualquier entidad nacional; departamental y municipal por conceptos de impuestos, tasas, contribuciones, valorizaciones o gravámenes de cualquier clase. **SEXTO. GASTOS:** Los gastos notariales que ocasione el otorgamiento del presente instrumento serán a cargo de ambas partes contratantes en igual proporción. Los gastos de beneficencia, tesorería y registro que demande el otorgamiento de esta escritura será de cargo de **LA PARTE COMPRADORA**. Lo correspondiente a la **RETENCIÓN EN LA FUENTE** causada por la enajenación del presente inmueble será a cargo de **LA PARTE VENDEDORA**.

----- **ACEPTACION DE LA COMPRAVENTA** -----

Continuando presente **LA PARTE COMPRADORA** de las condiciones civiles antes anotadas, manifiesta: Que acepta la venta que por esta escritura se realiza en su favor por estar en todo a satisfacción.

----- **NOTA DE AFECTACIÓN A VIVIENDA FAMILIAR** -----

El Notario en cumplimiento de la ley 258 de enero 17 de 1996 modificada por la ley 854 de 2003 si indagó a **LA PARTE VENDEDORA** sobre su estado civil y si el inmueble que vende está o no afectado a vivienda familiar. **EL VENDEDOR MANIFESTO BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO: MI ESTADO CIVIL ES COMO QUEDO DICHO Y EL BIEN INMUEBLE OBJETO DE ESTA VENTA NO ESTA AFECTADO A VIVIENDA FAMILIAR.** También indagó a **LA PARTE COMPRADORA** sobre su estado civil y si tiene inmueble afectado vivienda familiar. **LA COMPRADORA MANIFESTO: MI ESTADO CIVIL ES COMO QUEDO DICHO.** Teniendo en cuenta lo anterior el inmueble **CON MATRICULA INMOBILIARIA NUMERO 370-214888** objeto de esta escritura **NO QUEDA AFECTADO A VIVIENDA FAMILIAR.** El notario advierte que la violación a las normas que rigen la afectación a vivienda familiar genera nulidad absoluta del contrato de compraventa.

----- **CONSTANCIAS DEL NOTARIO** -----

SE PROTOCOLIZA PAZ Y SALVO NO. 21382282 POR PAGO PARCIAL DE LA CONTRIBUCION DE VALORIZACION PLAN DE OBRAS NO. 556-21 MEGA OBRAS EXPEDIDO POR EL SUBSECRETARIO DE APOYO TECNICO DE LA SECRETARIA DE



000125

37



INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACION DE CALI CON
FECHA 27 DE OCTUBRE DE 2011, VIGENCIA: 15 DE
NOVIEMBRE DE 2011 CUOTAS PAGADAS: 17 CUOTAS
PENDIENTES: 43. PREDIO CON FICHA CATASTRAL
NUMERO: W024700200000. MATRICULA INMOBILIARIA
NUMERO 370-214888 DIRECCION: C 73 1 B3 41 PERSONA

A FAVOR DE QUIEN SE EXPIDE: HEREDIA DE PEREZ MARIA ADELA. SE
PROTOCOLIZA AUTORIZACION DE OTORGAMIENTO NO.41382280 FECHA
EXPEDICION 27 DE OCTUBRE DE 2011, EXPEDIDO POR EL SUBSECRETARIO DE
APOYO TECNICO DE LA SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACION DE
CALI. PREDIO CON FICHA CATASTRAL NUMERO: W024700200000. MATRICULA
INMOBILIARIA NUMERO 370-214888 DIRECCION: C 73 1 B3 41 PERSONA A FAVOR
DE QUIEN SE EXPIDE: HEREDIA DE PEREZ MARIA ADELA. COMPROBANTES
FISCALES.- Con fundamento en los artículos 43 y 44 del decreto 960 de 1970, se agregan
comprobantes fiscales en COPIA AUTENTICA DE LOS ORIGINALES
PROTOCOLIZADOS EN LA ESCRITURA PUBLICA NUMERO 1197 DEL 11 DE ABRIL DE
2011 DE LA NOTARIA OCTAVA DE CALI, así:-----

COMPROBANTES FISCALES	CLASES DE CERTIFICADOS DE PAZ Y SALVO	
	IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO	VALORIZACION MUNICIPAL
CERTIFICADO NÚMERO	3418334	494663
IDENTIFICACIÓN DEL PREDIO	W024700200000	W024700200000
EXPEDIDO A NOMBRE DE	HEREDIA DE PEREZ MARIA ADELA	XXXXXXXXXX
DIRECCION	C 73 1 B3 41	C 73 1 B 3 41
AVALUO	\$ 33.936.000	
FECHA DE EXPEDICIÓN	23/03/2011	23/03/2011
VALOR PAGADO	\$ 306288	XXXXXXXXXX
FECHA DE PAGO	23/03/2011	XXXXXXXXXX
LUGAR DE EXPEDICIÓN	CALI	CALI
OFICINA DE EXPEDICIÓN	TESORERIA MUNICIPAL	SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACION
FECHA LÍMITE DE VIGENCIA	31/12/2011	31/12/2011
ESTRATO	DOS (2)	

----- ADVERTENCIAS -----

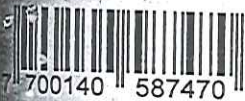
EL Notario advirtió a los comparecientes: 1) Que las declaraciones emitidas por ellos deben obedecer a la verdad; 2) Que son responsables penal y civilmente en el evento en que se utilice este instrumento con fines fraudulentos o ilegales. 3) Que se abstiene de dar fe sobre el querer o fuero interno de los comparecientes que no se expresó en este documento. 4) Que este acto debe ser registrado en el Registro INMOBILIARIO 5) Que es obligación de los comparecientes verificar cuidadosamente el contenido del presente instrumento; los nombres completos, los documentos de identidad, y demás datos consignados en este instrumento. Como consecuencia de esta advertencia el suscrito Notario deja constancia que los comparecientes "DECLARAN QUE TODAS LAS INFORMACIONES CONSIGNADAS EN EL PRESENTE INSTRUMENTO SON CORRECTAS Y EN CONSECUENCIA, ASUMEN TODA LA RESPONSABILIDAD QUE SE DERIVE DE CUALQUIER INEXACTITUD EN LAS MISMAS. El Notario, por lo anterior, informa que toda corrección o aclaración posterior a la autorización de este instrumento requiere el otorgamiento de una nueva escritura pública con el lleno de todas las formalidades legales, la cual generará costos adicionales que deben ser asumidos por el otorgante conforme lo disponen los artículos 102, 103 y 104 del Decreto 960 de 1970 y la correspondiente Resolución de Tarifas Notariales aplicable para la vigencia de este año expedida por la Superintendencia de Notariado y Registro.

----- DECLARACION DE LOS COMPARECIENTES -----

EL NOTARIO deja constancia que los comparecientes han declarado que los bienes y los recursos involucrados en este negocio jurídico son provenientes de actividades lícitas.

-----OTORGAMIENTO -----

Conforme al artículo 35 del Decreto 960 de 1.970, el presente instrumento es leído por los comparecientes quienes lo aprueban por encontrarlo conforme y en señal de asentimiento más adelante lo firman con el suscrito Notario. Los comparecientes declaran que son responsables del contenido y de la vigencia de



000134



los documentos presentados y protocolizados para la
celebración de este acto jurídico. El Notario da fe que el
presente documento fue leído totalmente en forma legal
por las comparecientes, quienes previa revisión
minuciosa y no obstante las advertencias anteriores,
imparten con su firma sin objeción su aprobación, al verificar que no hay ningún
error y por encontrar que se expresan sus voluntades de manera fidedigna en
estas declaraciones y que son conscientes de la responsabilidad de cualquier
naturaleza que recae sobre ellos y en especial la de carácter civil y penal en caso
de violación de la ley. Los comparecientes hacen constar que han verificado
cuidadosamente sus nombres completos, sus documentos de identidad,
igualmente los números de la matrícula inmobiliaria, ficha catastral y linderos.
Declaran que todas las informaciones consignadas en el presente
Instrumento son correctas, y en consecuencia, asumen toda la
responsabilidad que se derive de cualquier inexactitud en los mismos.-----

----- AUTORIZACIÓN -----

Conforme al artículo 40 del Decreto 960 de 1.970, El Notario da fe de que las
manifestaciones consignadas en este instrumento público fueron suscritas por los
comparecientes según la Ley y que dan cumplimiento a todos los requisitos
legales, que se protocolizaron comprobantes presentados por ellos y en
consecuencia autoriza con su firma la presente escritura pública, dejando
nuevamente testimonio que se advirtió claramente a los comparecientes sobre
las responsabilidades que el presente contrato genera para los otorgantes,
principalmente recalcando sobre la importancia de inscribirlo en la oficina de
registro de instrumentos públicos, dentro de los dos (2) meses siguientes al
otorgamiento del presente instrumento público, toda vez que allí es donde se hace
el perfeccionamiento.-----

----- CIERRE -----

Se otorgó conforme a los Artículos 8° y 9° del Decreto 960 de 1970.

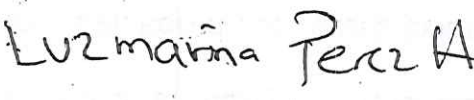
CONCEPTOS DEL CIERRE	INFORMACION
El presente original se otorgo en las hojas de papel notarial números: 7700140589023, 7700140589030	7700140 587463, 7700140 587478
Derechos	\$158.622
Decreto 1681 del 16 de Septiembre de 1996, complementado por Resolución	11621 DICIEMBRE 22 DEL 2010, MODIFICADA POR LA RESOLUCIÓN NO. 11903 DICIEMBRE 30 DEL 2010
RETENCION (ARTICULO. 398. DECRETO. 624 DE 1989.)	\$480.000
RECAUDOS	\$12.052,00
IVA	\$39.988

SALVEDADES O CORRECCIONES

ELABORADA, FIRMAS Y HUELLAS TOMADAS POR DORA GUARNIZO
LA PARTE VENDEDORA

NOMBRE E IDENTIFICACION	FIRMA	HUELLA
GERARDO ALBERTO SAAVEDRA GUTIERREZ CON C.C. NO. 7.526.631		

LA PARTE COMPRADORA

NOMBRE E IDENTIFICACION	FIRMA	HUELLA
LUZ MARINA PEREZ HEREDIA CON C.C. NO. 31.966.672		



CLAUDIA PATRICIA DEVIA MOSQUERA
NOTARIO OCTAVO DEL CIRCULO DE CALI - ENCARGADA





MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI
Nit: 890399011-3
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA MUNICIPAL
DOCUMENTO DE COBRO IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO AÑO 2022

33

ID PREDIO	FECHA DE EXPEDICIÓN	FECHA DE VENCIMIENTO	OBJETO CONTRATO	Nº. DOCUMENTO
0000700723	2022-08-23	2022-09-30	06010054002000000020	000066819833
PROPIETARIO	IDENTIFICACIÓN		DIRECCIÓN PREDIO	CODIGO POSTAL
LUZ MARINA PEREZ HEREDIA	31966672		CL 73 # 1 B 3 - 41	760006
NÚMERO PREDIAL NACIONAL	AVALUO	COMUNA	ESTRATO	ACTIVIDAD
760010100060100540020000000020	221.277.000	06		01 02
		P MIXTO	DIRECCIÓN DE ENTREGA	
		X	CL 73 # 1 B 3 - 41	
Predio	W024700200000	Tarifa IPU 14.50 X 1000	Tarifa CVC 1.50 X 1000	Tarifa Alumbrado
		Tarifa Bomberos 3.70 %	Tasa Interés 31.32000	

CONTRIBUYENTE

CONCEPTOS											
Año	Impuesto Predial Unificado	Interés x mora Impuesto Predial Unificado	C.V.C.	Interés x mora C.V.C.	Alumbrado Público	Interés x mora Alumbrado Público	Sobretasa Bomberil	Interés x mora Sobretasa Bomberil	Sanción Cheque Devuelto	Costas Procesales	Total Vigencia
2017	793.000	960.924	149.000	180.544	0	0	29.000	35.144	0	0	2.147.612
2018	816.000	727.170	153.000	136.346	0	0	30.000	26.735	0	0	1.889.251
2019	959.000	626.966	180.000	117.678	0	0	35.000	22.883	0	0	1.941.527
2020	1.072.000	424.129	201.000	79.525	0	0	40.000	15.826	0	0	1.832.480
2021	1.289.000	232.890	241.000	43.543	0	0	48.000	8.672	0	0	1.863.105
2022	1.553.000	0	291.000	0	0	0	57.000	0	0	0	1.901.000
TOTAL CONCEPTO											
	6.482.000	2.972.079	1.215.000	557.636	0	0	239.000	109.260	0	0	11.574.975
0											
Vigencia Actual	Vigencia Anterior	Intereses	Descuento Adicional	Descuento Pronto Pago	Total Beneficios		Otros	Total			
1.901.000	6.035.000	3.638.975	0	0	0		0	11.574.975			

PAGO TOTAL S: 11.574.975

ANTES DE REALIZAR EL PAGO RECUERDE VERIFICAR DATOS DEL PREDIO, VIGENCIAS, CONCEPTOS Y VALORES LIQUIDADOS.

La tasa de mora vigente se liquida diariamente por disposición legal, por ello los documentos de cobro tienen fecha de vencimiento.
Señor contribuyente: si usted suscribió Acuerdo de Pago y requiere aclaración a este documento, por favor remítase a uno de los siguientes puntos de atención:
Cali 2, Cali 17, Cali 19 o Edificio Boulevard

NOTA: El pago lo puede realizar en línea a través de nuestra página web, a través de la App Impuestos Cali y en las entidades bancarias autorizadas (ver al respaldo), en efectivo, con cheque de gerencia a nombre de Fiduciaria Popular S.A. con NIT: 800.141.235-0, escribiendo al respaldo el nombre o razón social, No. de identificación, No. telefónico y No. de documento de cobro, y con tarjeta débito y crédito únicamente en las entidades autorizadas.
Red de pagos autorizados: Banco de Bogotá, Banco de Occidente, Banco Davivienda, Banco AV Villas, Banco GNB Sudameris, Banco Itaú, Bancomeva, Banco Popular, Banco BBVA.
Pago en línea PSE www.cali.gov.co
Si tiene dudas relacionadas con el valor de su documento, diríjase al punto de atención más cercano.

Referencia: 000066819833
Pago total: \$ 11.574.975



(415)7707332442272(8020)000066819833(3900)11574975(96)20220930

BANCO

Impuesto Predial Unificado

NÚMERO PREDIAL NACIONAL	DOCUMENTO
760010100060100540020000000020	000066819833
FORMA DE PAGO	Cheque de Gerencia
Efectivo	☐
Tarjeta Débito	Cheque Número
Tarjeta Crédito	Cheque de Banco

CÓDIGO POSTAL	760006
ROUTA DE ENTREGA	
FECHA DE VENCIMIENTO:	2022-09-30

34

CANCELACION DE GRAVAMEN

No 9201627894

Señor(a):

REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DEL CIRCUITO DE CALI
Santiago de Cali

De conformidad con el artículo 13 del Decreto 1604 de 1966 de la Presidencia de la República y el Estatuto de Valorización aprobado por el Acuerdo 0178 de 2006, el Municipio de Santiago de Cali, Secretaría de Infraestructura y Valorización, solicita la CANCELACIÓN DEL GRAVAMEN POR CONTRIBUCIÓN DE VALORIZACIÓN POR BENEFICIO GENERAL "21 MEGAOBRAS" PLAN DE OBRAS 556, ordenada mediante Resolución 0169 del 04 de septiembre de 2009 del predio que se describe a continuación:

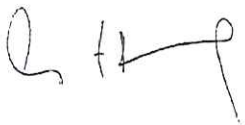
Propietario: HEREDIA DE PEREZ MARIA ADELA
Identificación: 29079151
Dirección: CL 73 # 1 B 3 - 41
Código único: 760010100060100540020000000020
Número de Matrícula Inmobiliaria: 370-214888
Número de Predio: W024700200000
Id Predio: 0000700723

Observaciones: Pago Total de La Contribución

Se expide el presente certificado en el Municipio de Santiago de Cali a los 23 días del mes de Agosto 2022.

Nota: El certificado expedido erróneamente no es prueba de la cancelación del gravamen (Art. 82 del Acuerdo 0178 de Febrero 13 de 2006).

Atentamente,



DIEGO FERNANDO PEREZ DUQUE
SUBSECRETARIO DE DESPACHO SUBSECRETARIA DE APOYO TECNICO



CANCELACION DE GRAVAMEN

No 9201627894

Señor(a):

REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DEL CIRCUITO DE CALI
Santiago de Cali

De conformidad con el artículo 13 del Decreto 1604 de 1966 de la Presidencia de la República y el Estatuto de Valorización aprobado por el Acuerdo 0178 de 2006, el Municipio de Santiago de Cali, Secretaría de Infraestructura y Valorización, solicita la CANCELACIÓN DEL GRAVAMEN POR CONTRIBUCIÓN DE VALORIZACIÓN POR BENEFICIO GENERAL "21 MEGAOBRAS" PLAN DE OBRAS 556, ordenada mediante Resolución 0169 del 04 de septiembre de 2009 del predio que se describe a continuación:

Propietario: HEREDIA DE PEREZ MARIA ADELA
Identificación: 29079151
Dirección: CL 73 # 1 B 3 - 41
Código único: 760010100060100540020000000020
Número de Matrícula Inmobiliaria: 370-214888
Número de Predio: W024700200000
Id Predio: 0000700723

Observaciones: Pago Total de La Contribución

Se expide el presente certificado en el Municipio de Santiago de Cali a los 23 días del mes de Agosto 2022.

Nota: El certificado expedido erróneamente no es prueba de la cancelación del gravamen (Art. 82 del Acuerdo 0178 de Febrero 13 de 2006).

Atentamente,

DIEGO FERNANDO PEREZ DUQUE
SUBSECRETARIO DE DESPACHO SUBSECRETARIA DE APOYO TECNICO

36

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **29.079.151**

HEREDIA De PEREZ

APELLIDOS

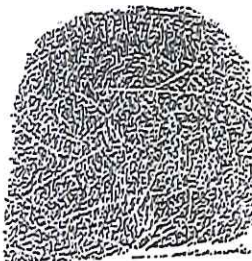
MARIA ADELA

NOMBRES

Maria Adela Bertha

FIRMA





INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **31-DIC-1939**

RESTREPO
(VALLE)

LUGAR DE NACIMIENTO

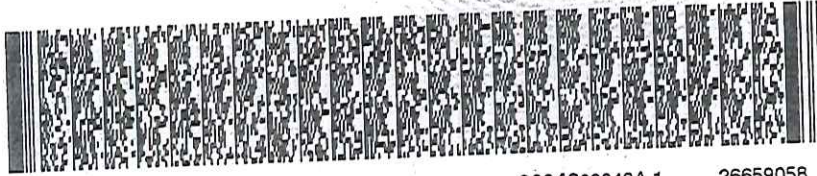
1.60
ESTATURA

O-
G.S. RH

F
SEXO

14-JUN-1961 CALI
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Ariel Sánchez Torres
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES



A-3100100-00264015-F-0029079151-20101108 0024699949A 1 26659058

CONFIDENCIAL

Los datos que el DANE solicita en este formulario son estrictamente confidenciales, están protegidos bajo reserva estatística por la Ley 79 de 1993, Artículo 5.º.

NÚMERO DEL CERTIFICADO
DE DENUNCIA

71967341 - 6

(Consulte Instrucciones al respositor)

LUGAR DONDE OCURRIÓ LA DENUNCIA

Departamento

Valle

Municipio

Calí

ÁREA DONDE OCURRIÓ LA DENUNCIA

☒ Cabeecera municipal

☐ Centro poblado

☐ Rural disperso

TIPO DE DENUNCIA

☐ Falsa

☒ No falsa

FECHA EN QUE OCURRIÓ
LA DENUNCIA

2018 AÑO

12 Mes

07 Día

HORA EN QUE OCURRIÓ
LA DENUNCIA

07 Hora

23 Minutos

☐ Si asistió

SEXO DEL FALLECIDO

☐ Masculino

☒ Femenino

☐ Indeterminado

APPELLIDOS Y NOMBRES DEL FALLECIDO TAL COMO FIGURAN EN EL DOCUMENTO DE IDENTIDAD

Primer apellido

Perez

Primer nombre

Loz

Segundo apellido

Heredia

Segundo nombre

Marina

TIPO DE DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN DEL FALLECIDO

☐ Registro civil

☒ Tarjeta de identidad

☐ Cédula de ciudadanía

☐ Cédula de extranjería

☐ Pasaporte

☐ Otro: ¿Cuál?

NÚMERO DE DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN DEL FALLECIDO TAL COMO FIGURA EN EL DOCUMENTO DE IDENTIDAD

31966672

☒ Natural

☐ Violante

☐ En estado

☒ 1. Indigente

☐ 2. Rom. Igicel

☐ 3. Raza del Acopiado de San Andrés y Providencia

☐ 4. Político de San José

☐ 5. Negro, mulato, colorado, o indio

☐ 6. Negro

☐ 7. Negro

☐ 8. Negro

☐ 9. Negro

☐ 10. Negro

☐ 11. Negro

☐ 12. Negro

☐ 13. Negro

☐ 14. Negro

☐ 15. Negro

☐ 16. Negro

☐ 17. Negro

☐ 18. Negro

☐ 19. Negro

☐ 20. Negro

☐ 21. Negro

☐ 22. Negro

DANE DE GUINERIN Y ADELINACION

APPELLIDOS Y NOMBRES TAL COMO FIGURAN EN EL DOCUMENTO DE IDENTIDAD

Primer apellido

Estiva

Segundo apellido

Insusti

Primer nombre

Elena

Segundo nombre

Lorena

TIPO DE DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN DEL FALLECIDO

☒ Cédula de ciudadanía

☐ Cédula de extranjería

☐ Pasaporte

☐ Otro: ¿Cuál?

APPELLIDOS Y NOMBRES TAL COMO FIGURAN EN EL DOCUMENTO DE IDENTIDAD

Primer apellido

Estiva

Segundo apellido

Insusti

APPELLIDOS Y NOMBRES TAL COMO FIGURAN EN EL DOCUMENTO DE IDENTIDAD

Primer apellido

Estiva

Segundo apellido

Insusti

APPELLIDOS Y NOMBRES TAL COMO FIGURAN EN EL DOCUMENTO DE IDENTIDAD

Primer apellido

Estiva

Segundo apellido

Insusti

UBICACIÓN DEL EVENTO EN EL TERRITORIO

Departamento

Valle

Municipio

Calí

FECHA DE LA DENUNCIA

2018 AÑO

12 Mes

07 Día

ESP. MEDICINA DE FAMILIA

reg. 36.756.969

ESP. MEDICINA DE FAMILIA

reg. 36.756.969

38

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 31.966.672

PEREZ HEREDIA

APELLIDOS

LUZ MARINA

NOMBRES

Luz Marina Perez Heredia

FIRMA



IMPRESION DE DEDILLO

FECHA DE NACIMIENTO 11-SEP-1967

CALI
(VALLE)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.63

ESTATURA

O+

G.S. RH

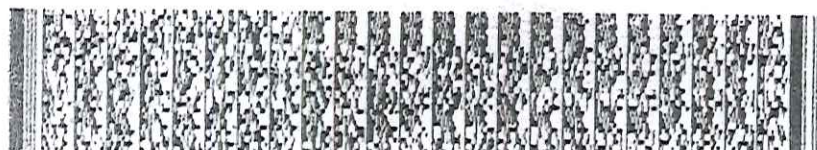
F

SEXO

02-DIC-1985 CALI

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARNEL SANCHEZ TORRES



CONFIDENCIAL
Los datos que el DANE solicita en esta formulario son antecedentes confidenciales, así como los datos de la defunción, por lo tanto, no deben ser divulgados.

NÚMERO DEL CERTIFICADO DE DEFUNCIÓN
71967341

LUGAR DONDE OCURRIÓ LA DEFUNCIÓN

Departamento: Valle

Municipio: Cali

ÁREA DONDE OCURRIÓ LA DEFUNCIÓN

☒ Cabecera municipal

☐ Centro poblado

☐ Rural disperso

SEXO DEL FALLECIDO

☐ Masculino

☒ Femenino

☐ Indeterminado

FECHA EN QUE OCURRIÓ LA DEFUNCIÓN

TIPO DE DEFUNCIÓN

☐ Fatal

☒ No fatal

2018

Año

07

Mes

07

Día

HORA EN QUE OCURRIÓ LA DEFUNCIÓN

07

Hora

2

Min

☐ Si: asistió

☐ No: asistió

APellidos y Nombres del Fallecido (tal como figuran en el documento de identidad)

Primer apellido: Perez

Segundo apellido: Heredia

Primer nombre: Luz

Segundo nombre: Marina

Tipo de Documento de Identificación del Fallecido

☒ Registro civil

☐ Tarjeta de identidad

☐ Sin información

☐ Cédula de extranjería

☐ Pasaporte

☐ Otro: Códiq

Número de Documento de Identificación del Fallecido (tal como figura en el documento de identidad)

31966672

DE ACUERDO CON LA CULTURA, PUEBLO O RASGOS FÍSICOS, EL FALLECIDO ERA O SE RECONOCÍA COMO:

☒ 1. Indígena

☐ 2. Rom (gitano)

☐ 3. Racial del Archipiélago de San Andrés y Providencia

☐ 4. Palenquero de San Basilio

☒ 5. Negro(a), mulato(a), afrocolombiano(a) o afrodescendiente

DATOS DE QUIEN CERTIFICA LA DEFUNCIÓN

Apellido(s) y Nombre(s) tal como figuran en el documento de identidad

Primer apellido: Gustín

Segundo apellido: Insustay

Primer nombre: Gloria

Segundo nombre: Lorena

Tipo de Documento de Identificación del Fallecido

☒ Cédula de ciudadanía

☐ Cédula de extranjería

☐ Pasaporte

Número de Documento de Identificación del Fallecido (tal como figura en el documento de identidad)

36756969

Profesión de quien certifica la defunción

☒ Médico

☐ Enfermero(a)

☐ Auxiliar de enfermería

☐ Promotor(a) de salud

Registro de quien certifica la defunción

36756969

Firma de quien certifica la defunción

Lorena Gustín Insustay

Esp. Medicina de Urgencias

reg. 36.756.969

Lugar y fecha de expedición del certificado

Departamento: Valle

Municipio: Cali

2018

Año

07

Mes

07

Día

39

40

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA

Carrera 10 No. 12-15

NOTIFICACIÓN POR AVISO

ARTICULO 292 C.G.P

Señor(a)

LUZ MARINA PEREZ HEREDIA

Calle 73#1b 3-41

Barrio San Luis

Cali (Valle)

FECHA

DD

MM

AAAA

Servicio Postal Autorizado

01

06

2017

N. Radicación

Naturaleza del proceso

DD MM AAAA

Fecha de la providencia

201700136

EJECUTIVO HIPOTECARIO

14

03

2017

DEMANDANTE

DEMANDADO

COMERCIALIZADORA OCCIPACIFICO S.A.S

LUZ MARINA PEREZ HEREDIA

Le comunico la existencia del proceso relacionado y le informo que el JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL DE CALI, libró mandamiento__ admitió demanda__.

Se advierte que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega de este aviso. Se anexa copia informal del auto y copia de la demanda sin anexos.

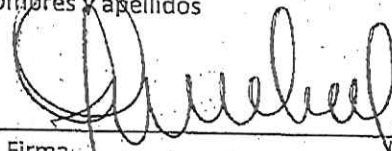
Secretario (a)

Parte Interesada

DRA. JULIE CAROLINA PARRA CHAVES

Nombres y apellidos

Nombres y apellidos



Firma

Firma



Señor

JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE MENOR CUANTIA ORALIDAD DE CALI
(REPARTO)

E

S

D

41

JULIE CAROLINA PARRA CHAVES, Abogada en ejercicio portadora de la tarjeta profesional Número 283635 del concejo superior de La judicatura y vecina de Santiago de Cali, con cédula de ciudadanía número 31.714.234 de Cali en ejercicio del poder que me confiere el señor SAULO MARIO ALAVAREZ COBO, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la Cédula de ciudadanía No. 16.270.538 Palmira - valle, representante legal de COMERCIALIZADORA OCCIPACIFICO S.A.S con Nit. 900.775.425-7 en Cali (valle), me permito formular DEMANDA EJECUTIVA CON TITULO HIPOTECARIO en contra de la señora LUZ MARINA PEREZ HEREDIA mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 31.966.672 Cali-Valle, respectivamente, con el fin que se decreten las peticiones que formularé más adelante, con fundamento en los siguientes:

HECHOS

1.-Mediante Escritura Pública Número DOS MIL SETECIENTOS NOVENTA (2790) de fecha 28 de Julio de 2016, otorgada ante el Notario Octavo (8) del Circulo de Cali Valle, registrada en el folio real de matrícula inmobiliaria Número 370-214888, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, el día 3 de Agosto de 2016, la señora, LUZ MARINA PEREZ HEREDIA constituyo hipoteca Abierta y de Cuantía Indeterminada en favor de COMERCIALIZADORA OCCIPACIFICO S.A.S, representada legal mente por el señor SAULO MARIO ALAVAREZ COBO, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la Cédula de ciudadanía No. 16.270.538 Palmira - valle, con el fin de garantizar el pago de las obligaciones que hubiere contraído o llegare a contraer, que a la fecha tiene como cuantía la suma de SETENTA Y OCHO MILLONES DE PESOS (\$ 78.000.000.00), Moneda corriente, al igual el pago de los Intereses que se causaren durante el plazo, comprometiéndose igualmente al pago de la mora, las agencias en derecho, costas y demás gastos que el acreedor hiciere en la eventualidad de cobranza judicial. Esta suma que está contenida en Dos (2) títulos valores Pagares discriminados de la siguiente manera:

A- Pagare a la Orden No.001 por valor de OCHO MILLONES DE PESOS (\$8.000.000,00) Moneda Corriente, con fecha de otorgamiento Julio 1 de 2016 y Fecha de Vencimiento Julio 1 de 2017.

B. Pagare a la Orden No.002 por valor de SETENTA MILLONES DE PESOS (\$70.000.000,00) Moneda Corriente, con fecha de otorgamiento Julio 1 de 2016 y Fecha de Vencimiento Julio 1 de 2017.

2. - El bien gravado con hipoteca por el demandado se Trata de:

Se trata de un lote de terreno junto con las mejoras que sobre él se encuentran construidas, que consisten en una casa de habitación, levantada sobre paredes de ladrillo, que tiene (5) piezas, cocina, servicios sanitarios y un patio, con una puerta metálica y dos de madera,

42

cinco ventanas metálicas, pisos en baldosa, techo en plancha y tejas de barro, con servicios públicos completos, inmueble que corresponde a la quinta etapa de la urbanización "Alfonso López Pumarejo", barrio "san Luis", distinguido con el número 0031, con área de 175,00 metros cuadrados de la manzana dos (2), ubicado en la calle 73 No 1-B3-41 de la actual nomenclatura urbana de esta ciudad de Santiago de Cali, y cuyos linderos específicos con los siguientes: norte: con el lote número 32 de extensión de 25.00 metros, predio de propiedad de la señora norma clemencia capote; sur: con el lote número 30 en extensión de 25.00 metros predio de propiedad actual del señor Gustavo Gómez; oriente: con el lote número 43 en extensión de 7.00 metros, predio de propiedad actual del señor Orlando Aragón; y occidente: en extensión de 7.00 metros con la calle 73 de la nomenclatura urbana. matrícula inmobiliaria: 370-214888 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Cali. Ficha catastral W024700200000.

3- La demandada **LUZ MARINA PEREZ HEREDIA**, se obligó a pagar a favor de mi mandante **COMERCIALIZADORA OCCIPACIFICO S.A.S**, representada legalmente por el señor **SAULO MARIO ALAVAREZ COBO**, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la Cédula de ciudadanía No. 16.270.538 Palmira - valle, la obligación contenida en los títulos Valores y respaldados con la hipoteca de la Escritura No. 2790 del 28 de Julio de 2016, de igual forma dos títulos valores ya descrito, así como los intereses a la máxima tasa de interés mensual que la superintendencia Financiera señala mensualmente para los créditos ordinarios en bancos, desde el día 18 de Noviembre de 2016, sin que hasta el momento hayan hecho la cancelación respectiva de la obligación principal y los citados intereses. De acuerdo a los anteriores hechos, me permito formular la siguiente:

DEMANDA

Que por el procedimiento especial contenido en el libro 3o» sección segunda título único, capítulo 3 del código general del proceso, se sirva decretar la venta en pública subasta del inmueble antes detallado ampliamente y relacionado, de propiedad de la demandada **LUZ MARINA PEREZ HEREDIA**, el cual se distingue con el Numero 370-214888 de la oficina de Instrumentos Públicos de Cali, y ubicado en la calle 73 #1B3-41 del barrio san Luis de la ciudad de Cali, para que con el producto de esta venta se pague a la entidad acreedora **COMERCIALIZADORA OCCIPACIFICO S.A.S**, titular del NIT. 900.775.425-7 representada por el señor **SAULO MARIO ALVAREZ COBO** con cédula de ciudadanía número 16.270.538 de Cali-Valle, mi mandante, las siguientes sumas de dinero:

1.- PRIMERA PRETENSION

1.-OCHO MILLONES DE PESOS (\$8.000.000,00) moneda corriente correspondiente a la obligación contenida en el pagare No. 001 de fecha JULIO 1 de 2016 y con vencimiento JULIO 1 de 2017.

2.- Los intereses de plazo que deberán liquidarse sobre las sumas antes mencionadas, a una tasa del Dos por ciento (2.0%) mensual, del día 18 de Noviembre de 2016 al 18 de Diciembre de 2016.

3.- Los intereses de mora que deberán liquidarse sobre el valor contenido en el pagare

23

No. 001, a la tasa máxima que fije la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 19 de diciembre de 2016, fecha en la cual fue declarada vencida la obligación hasta cuando se verifique su pago.

4. **SETENTA MILLONES DE PESOS (\$70.000.000)** moneda corriente correspondiente a la obligación contenida en el pagaré No. 002 de fecha JULIO 1 de 2016 y con vencimiento JULIO 1 de 2017.

5.- Los intereses de plazo que deberán liquidarse sobre las sumas antes mencionadas, a una tasa del Dos por ciento (2.0%) mensual, del día 18 de Noviembre de 2016 al 18 de Diciembre de 2016.

6.- Los intereses de mora que deberán liquidarse sobre el valor contenido en el pagare No. 002, a la tasa máxima que fije la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 19 de diciembre de 2016, fecha en la cual fue declarada vencida la obligación hasta cuando se verifique su pago.

I.- SEGUNDA PRETENSIÓN

1.- Las agencias en derecho y demás costas que origine el proceso.

EMBARGO

Con fundamento en lo establecido en el Art. 468 del C. G. P. solicito se decrete de plano el embargo y secuestro del bien hipotecado y cuya matrícula inmobiliaria es 370-214888 para lo cual se servirá el Señor Juez oficiar a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santiago de Cali, con el fin de que tome nota de esta medida.

CUANTIA

Estimo la cuantía en suma superior a **SETENTA Y OCHO MILLONES DE PESOS (\$78.000.000,00)** Moneda Corriente.

COMPETENCIA

Teniendo en cuenta la naturaleza y cuantía de la presente acción ejecutiva, es usted competente para conocer de este asunto al igual que la circunstancia de tener el demandado la ciudad de Santiago de Cali como su domicilio.

DERECHO Y PROCEDIMIENTO A SEGUIR

Téngase en cuenta lo establecido en los Arts. 24, 32 y siguientes del Código Civil; 18, 28, 88, 82, 244, 422, 424, 467, 468 del Código general del proceso y demás normas acordes; 622, 793 del C. Co.

PRUEBAS

Téngase como tales las siguientes:

- Copia autentica de la escritura Pública No. 2790 de 28 Julio de 2016.

#19

- Copia autentica del folio de matrícula inmobiliaria No. 370-214888, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, en que consta, la propiedad del inmueble hipotecado y la vigencia del gravamen que lo afecta.

ANEXOS

- Lo anunciado en el Capítulo de pruebas.
- Poder para actuar.
- Cámara de comercio de comercializadora occipacifico s.a.s
- Copia de la demanda y sus anexos para el traslado
- Copia de esta demanda para el archivo.
- Copia de Certificado de estudio de mi dependiente JUAN CAMILO CASTILLO

DEPENDENCIA JUDICIAL

Nombro como mi Dependiente Judicial a JUAN CAMILO CASTILLO CHAVES, mayor de edad identificado con la cedula de ciudadana No 1.151.942.309 de Cali, domicilio y residencia en Cali, estudiante de la facultad de Derecho de la Universidad Santiago de Cali USACA. Mi Dependiente Judicial queda autorizado para recibir oficios, retirar demanda con sus anexos, elevar solicitudes y retirar toda clase de documentos y comunicaciones que deba recibir la parte actora y en general para examinar y obtener información relacionada con este proceso. (Art. 27 D 196/71).

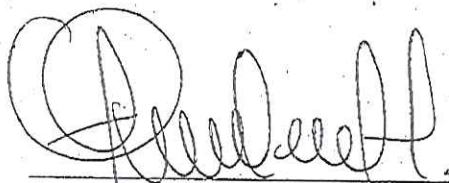
NOTIFICACIONES

La demandada LUZ MARINA PEREZ, recibirá citaciones y notificaciones en la Calle 73 # 1B3-41 BARRIO SAN LUIS.

El Demandante COMERCIALIZADORA OCCIPACIFICO S.A.S, en la Calle 58 # 3C- 54 casa 25 ciudad de Cali.

La suscrita en la secretaria de su despacho y/o en mi oficina de abogada, en la Carrera 4 No. 14-50 Oficina 614, TEL. 3173310448 del Edificio Atlantis de la ciudad de Cali.

Del Señor Juez, respetuosamente



JULIE CAROLINA PARRA CHAVES
C.C. No. 31.714.234 DE CALI
T. P. No. 283.635
del C. S. de la J.

45
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
CALI (REPARTO)

GRUPO DE REPARTO (5)

DEMANDANTE: COMERCIALIZADORA
OCCIPACIFICO S.A.S

DEMANDADA: LUZ MARINA PEREZ HEREDIA

APODERADA: JULIE CAROLINA PARRA
CHAVES

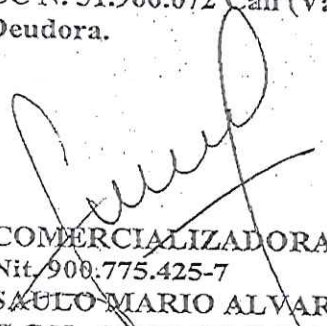
RADICACION No.

46
P A G A R E # 001.

Conste por el presente documento que el señora **LUZ MARINA PEREZ HEREDIA**, identificada con cedula de ciudadanía Número 31.966.672 Expedida en Cali, hábil para contratar y obligarse, vecina de esta ciudad de Cali, quien obra en nombre y representación propia, expresamente manifiesta que se reconoce y constituye **DEUDORA** y pagara incondicionalmente a **COMERCIALIZADORA OCCIPACIFICO S.A.S** con Nit. 900.775.425-7 en Cali (Valle), con matrícula mercantil No. 910746-2 del 29 de Septiembre de 2014, como representante legal el señor **SAULO MARIO ALVAREZ COBO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 16.270.538 de Palmira Valle vecino de esta ciudad quien es persona hábil para contratar y obligarse, por la cantidad de: **OCHO MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 8.000.000.00.)**, que de él a he recibido en dinero efectivo a entera satisfacción en calidad de Mutuo o Préstamo, y que me obligo a devolver o restituir, a la ya citada acreedora o a la orden de la persona o personas que ella designe en esta ciudad de Cali, el día 1 de Julio de 2017. Sobre dicha suma reconoceré y pagare intereses mensuales a la tasa del dos por ciento (2.%), pagaderos de forma anticipada el día 15 de cada mes calendario en horas hábiles en la oficina del Edificio Atlantis Ofc. 614 - Cali- Cra. 4 Numero 14-50. En caso de mora reconoceré y pagare al acreedor los Máximos intereses permitidos por ley, y, en caso de Demanda judicial pagare costos y costas judiciales, incluyendo Honorarios de Abogado que desde ahora se pactan en el 25% de la totalidad de capital e interés debido, exigibles con la sola presentación de la demanda o con el requerimiento pre jurídico. **Cláusula aceleratoria.** El tenedor de este documento podrá declarar vencidos la totalidad de los plazos de esta obligación o de las cuotas que constituyan el saldo de lo debido y exigir su pago inmediato ya sea judicial o extrajudicialmente, cuando el (los) deudor (es) entre en mora o incumpla una o cualquiera de las obligaciones derivadas del presente documento. En el caso de mora de intereses anticipados o en caso de incumplimiento en el pago de la deuda a su vencimiento, dará derecho al acreedor a exigir el pago total e integro de la deuda por cualquier vía legal. Acepto además la cesión o traspaso que del presente pagare hagan el (los) acreedor, sea antes o después de la fecha del vencimiento del plazo estipulado y renuncio (mos) a favor del (los) acreedor (es), al derecho de nombrar depositarios o secuestre de los bienes que haya lugar a embargarme, de la misma forma desde la firma de este documento renuncio a la presentación para la aceptación y pago, así como para la constitución en mora y avisos de rechazo. **Autorización:** El deudor autoriza al acreedor y/o a **PROTECCION LEGAL INMOBILIARIA** para el cobro de cartera o quien haga sus veces, solicitar información en las Centrales de Riesgo, al igual que realizar reporte en dichas Centrales de Riesgo, por la mora presentada o por el incumplimiento en el pago de la obligación contraída. Para constancia y aceptación de la obligación acordada se firma el 1 Julio de 2016.

• Luzmarina Perez A

LUZ MARINA PEREZ HEREDIA
CC N. 31.966.672 Cali (Valle)
Deudora.

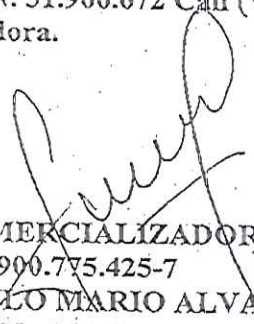

COMERCIALIZADORA OCCIPACIFICO S.A.S
Nit. 900.775.425-7
SAULO MARIO ALVAREZ COBO
C.C N. 16.270.538 Palmira (Valle)
Representante Legal
Acreedor.

47

P A G A R E # 002.

Conste por el presente documento que el señora **LUZ MARINA PEREZ HEREDIA**, identificada con cedula de ciudadanía Número 31.966.672 Expedida en Cali, hábil para contratar y obligarse, vecina de esta ciudad de Cali, quien obra en nombre y representación propia, expresamente manifiesta que se reconoce y constituye **DEUDORA** y pagara incondicionalmente a **COMERCIALIZADORA OCCIPACIFICO S.A.S** con Nit. 900.775.425-7 en Cali (Valle), con matrícula mercantil No. 910746-2 del 29 de Septiembre de 2014, como representante legal el señor **SAULO MARIO ALVAREZ COBO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 16.270.538 de Palmira Valle vecino de esta ciudad quien es persona hábil para contratar y obligarse, por la cantidad de: **SETENTA MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 70.000.000.00.)**, que de él a he recibido en dinero efectivo a entera satisfacción en calidad de Mutuo o Préstamo, y que me obligo a devolver o restituir, a la ya citada acreedora o a la orden de la persona o personas que ella designe en esta ciudad de Cali, el día 1 de Julio de 2017. Sobre dicha suma reconoceré y pagare intereses mensuales a la tasa del dos por ciento (2%), pagaderos de forma anticipada el día 15 de cada mes calendario en horas hábiles en la oficina del Edificio Atlantis Ofc. 614 - Cali- Cra. 4 Numero 14-50. En caso de mora reconoceré y pagare al acreedor los Máximos intereses permitidos por ley, y, en caso de Demanda judicial pagare costos y costas judiciales, incluyendo Honorarios de Abogado que desde ahora se pactan en el 25% de la totalidad de capital e interés debido, exigibles con la sola presentación de la demanda o con el requerimiento pre jurídico. **Cláusula aceleratoria.** El tenedor de este documento podrá declarar vencidos la totalidad de los plazos de esta obligación o de las cuotas que constituyan el saldo de lo debido y exigir su pago inmediato ya sea judicial o extrajudicialmente, cuando el (los) deudor (es) entre en mora o incumpla una o cualquiera de las obligaciones derivadas del presente documento. En el caso de mora de intereses anticipados o en caso de incumplimiento en el pago de la deuda a su vencimiento, dará derecho al acreedor a exigir el pago total e íntegro de la deuda por cualquier vía legal. Acepto además la cesión o traspaso que del presente pagare hagan el (los) acreedor, sea antes o después de la fecha del vencimiento del plazo estipulado y renuncio (mos) a favor del (los) acreedor (es), al derecho de nombrar depositarios o secuestre de los bienes que haya lugar a embargarme, de la misma forma desde la firma de este documento renuncio a la presentación para la aceptación y pago, así como para la constitución en mora y avisos de rechazo. **Autorización:** El deudor autoriza al acreedor y/o a **PROTECCION LEGAL INMOBILIARIA** para el cobro de cartera o quien haga sus veces, solicitar información en las Centrales de Riesgo, al igual que realizar reporte en dichas Centrales de Riesgo, por la mora presentada o por el incumplimiento en el pago de la obligación contraída. Para constancia y aceptación de la obligación acordada se firma el 1 Julio de 2016.

LUZ marina Perez A.
LUZ MARINA PEREZ HEREDIA
CC N. 31.966.672 Cali (Valle)
Deudora.



COMERCIALIZADORA OCCIPACIFICO S.A.S
Nit. 900.775.425-7
SAULO MARIO ALVAREZ COBO
C.C.N. 16.270.538 Palmira (Valle)
Representante Legal
Acreedor.

Señor:

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MENOR CUANTIA DE ORALIDAD DE CALI (Reparto)

E. S. D.

SAULO MARIO ALVAREZ COBO, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la Cédula de ciudadanía No. 16.270.538 Palmira - valle, representante legal de COMERCIALIZADORA OCCIPACIFICO S.A.S con Nit. 900.775.425-7 en Cali (valle), con matrícula mercantil No. 910746-2 del 29 de septiembre de 2014, actuando como acreedor hipotecario de la señora LUZ MARINA PEREZ HEREDIA mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 31.966.672 Cali-Valle, por medio del presente escrito me permito otorgar poder especial amplio y suficiente a la Doctora JULIE CAROLINA PARRA CHAVES, igualmente mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 31.714.234 de Cali con T.P. No. 283.635 del C.S.J., para que tramite y lleve hasta su terminación PROCESO HIPOTECARIO en contra de la señora LUZ MARINA PEREZ HEREDIA, como Deudora Hipotecaria a fin de obtener la suma de SETENTA Y OCHO MILLONES DE PESOS (\$ 78.000.000,00), moneda corriente, que recibió a título de mutuo, según obligación Hipotecaria Abierta de cuantía indeterminada tal como consta en la Escritura Pública Número No. 2790 del 28 de Julio de 2016, otorgada en la Notaría Octava del Circulo de Cali, registrada el 03 de Agosto de 2016 bajo el folio de Matrícula Inmobiliaria No. 370-214888 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali y sobre un inmueble casa, ubicado en Cali en la calle 73 # 1B3-41 barrio San Luis, de la actual nomenclatura urbana de Cali, valor económico real soportado en dos pagares (2) pagares insoluto, título valor con fecha de vencimiento 1 de Julio de 2017, por valor de OCHO MILLONES DE PESOS (\$ 8.000.000,00), Y SETENTA MILLONES DE PESOS (\$70.000.000,00) moneda corriente, toda vez que no se han cancelado los intereses pactados y que hacen que la obligación principal sea susceptible de cobrarse por las vías judiciales, por ser un documento que contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible de cancelar una suma líquida de dinero y los intereses que se dejaron de pagar a los acreedores en la mesada comprendida desde el 18 de Noviembre de 2016, adeudando así los intereses de mora que se liquidaran al máximo mensual autorizado por la Superintendencia Financiera de Colombia, intereses que pagara a los acreedores, hasta el día total de la obligación, así mismo el pago de las costas y agencias en derecho que ocasioné esta ejecución.

Queda mi apoderada Dra. JULIE CAROLINA PARRA CHAVES, ampliamente facultado para para iniciar la correspondiente Demanda Hipotecaria recibir, desistir, transigir, sustituir y reasumir el presente mandato y todas las facultades inherentes al artículo 70 del C.P.C. así como solicitar el embargo y secuestro del inmueble y solicitar la adjudicación del inmueble en remate, para ofertar, conforme al Art. 452 C.G.P. Recibir oficios de adjudicación de mencionado remate, oficios de desembargo y exhorto de hipoteca, igualmente interponer los recursos que sean necesarios para velar por mis legítimos derechos e intereses

Sírvase por lo tanto, Señor Juez, reconocer personería a mi apoderada en los términos que fue conferido este memorial poder, una vez presente su respectivo libelo de demanda ante su despacho.

Atentamente,

SAULO MARIO ALVAREZ COBO
C.C. N. 16.270.538 PALMIRA (VALLE)
REPRESENTANTE LEGAL
COMERCIALIZADORA OCCIPACIFICO S.A.S
NIT. 900.775.425-7

Acepto

JULIE CAROLINA PARRA CHAVES
CC No. 31.714.234 de Cali
T.P. No. 283.635 del C.S.J.

PODER ESPECIAL
Identificación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012
Cali, 2017-02-06 10:21:30
Ante GLORIA MARINA RESTREPO CAMPO NOTARIA 5 DEL
CIRCULO DE CALI compareció:
ALVAREZ COBO SAULO MARIO
Identificado con C.C. 16270538
Quien declaró que las firmas de este documento son suyas, el contenido del mismo es cierto y autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Ingrese a www.notariaenlinea.com para verificar este documento. Código nboe

Firma compareciente

notaria 5

16280rzi

REPUBLICA DE COLOMBIA
notaria 5 de Cali
GLORIA MARINA RESTREPO

INFORME SECRETARIAL

JULIAN ALBERTO GUTIERREZ SUAREZ
Secretario

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL

Auto Interlocutorio N° 396
Radicado N° 76001-10-03-025-2017-00136-60
Ejecutivo: COMERCIALIZADORA OCCIPACIFICO S.A.S.
PEREZ HEREDIA

Como la presente demanda Ejecutiva de Menor cuantía con título Hipotecario Oportuna por COMERCIALIZADORA OCCIPACIFICO S.A.S. contra LUZ MARINA PEREZ HEREDIA, cumple con los requisitos de los artículos 82, 83, 84, 85, 422, 430 y 468 del C.G.P. del Quez.

RESUELVE:

LIBRAR mandamiento de pago por la vía Ejecutiva de Menor cuantía con Título Hipotecario a favor de COMERCIALIZADORA OCCIPACIFICO S.A.S. contra LUZ MARINA PEREZ HEREDIA, para que dentro de término de diez (10) días contados a partir de la notificación personal de este auto mande a la parte demandante las siguientes sumas de dinero:

Pagare N° 01:

Por la suma \$8.000.000,00 por concepto de capital correspondiente a Pagare N° 01.

Por los intereses moratorios sobre la anterior pretensión, liquidados a la tasa indicada por la Superintendencia Financiera de Colombia de acuerdo a las fluctuaciones que tenga el interés bancario corriente, más 5% de conformidad con lo preceptuado en el ART 131 de la Ley 510 del 03 de Agosto de 1999 que modificó el ART 83 del Código del comercio desde el día 01 de marzo de 2017 (fecha de presentación de la demanda con la cual se materializa la aceleración del plazo), hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2) NEGAR mandamiento de pago en relación con los intereses corrientes o de plazo, solicitudes de ejecución de las pretensiones de la demanda, como quiera que la demanda no genera el efecto de aceleración para cancelar el pago de la suma sobre el capital adeudado.

50

REPÚBLICA DE COLOMBIA
FACULTAD DEL PODER JUDICIAL

Pagare N° 02

Por la suma de \$70.000.000,00 por concepto de
correspondiente a Pagare N° 02.

2.1) Por los intereses moratorios sobre la suma
pretensionada, liquidados a la tasa indicada en la
Superintendencia Financiera de Colombia, de acuerdo a las
fluctuaciones que tenga el interés bancario corriente, por
mes, de conformidad con lo preceptuado en el ART. 1117 de la
Ley 510 del 03 de Agosto de 1.999 que modificó el ART. 1117 del
Código del Comercio desde el día 01 de marzo de 2017 (fecha
de presentación de la demanda con la cual se materializa la
aceleración del plazo), hasta cuando se verifique el pago
total de la obligación.

2.2) NEGAR mandamiento de pago en relación con los intereses
corrientes o de plazo, solicitados en el numeral 5º de las
pretensiones de la demanda, como quiera que al hacerse uso de la
cláusula aceleratoria genera el efecto de quitar el plazo otorgado
con anterioridad para cancelar su saldo, de ahí que al
materializarse la misma solo se pueden cobrar los intereses
moratorios sobre el capital acelerado.

3.- En cuanto a las costas y Agencias en Derecho el Juzgado
se pronunciará en su debida oportunidad tal como lo establece
el Art. 366 del C.G.P.

4.- Notificar este auto a la parte demandada en la forma
indicada en el artículo 290 a 293 del Código General del
Proceso, haciendo la advertencia de que cuenta con el término
de 10 días para que pueda proponer excepciones de merito.

5.- RECONOCER personería amplia y suficiente a la abogada
JULIE CAROLINA PARPA CHAVES TP. N° 283.635 del Consejo
Superior de la Judicatura para actuar en representación de la
parte demandante en los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE

JORGES ALEJANDRO CANO GUAYARDO

JUL 2

2024-07-02 14:14:14